

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA

**OPERACIONES ENCUBIERTAS.
UN DEBATE ENTRE
EFICACIA Y GARANTISMO**



**JUNIO
2022**



VISITA NUESTRO
SITIO WEB

**LA PARTICIPACIÓN
DE LA MUJER EN EL
PODER JUDICIAL FEDERAL**

**LA FIGURA DE
CUIDADORA
PRINCIPAL O ÚNICA
CUIDADORA
CONTEMPLADA
PARA LAS
PERSONAS RECLUSAS**



1992-2022

A 30 años de publicación continua de la revista "**Tepantlatlo, Difusión de la Cultura Jurídica**", nos complacemos en manifestar lo siguiente:

En febrero de **1992**, nuestra actual publicación surge en primera instancia como un "boletín informativo" al cuál se le denominó **Boletín Tepantlatlo**, cuyo propósito fue difundir el conocimiento jurídico, siendo de gran importancia y utilidad dentro del ámbito legal.

Es importante hacer mención que nuestra publicación ha tenido tres etapas, en primer término, surgió como **Boletín Informativo**, posteriormente cambia para ser una **Gaceta Jurídica** y finalmente se convierte en **Revista**; no se omite señalar que nuestra revista cuenta con la respectiva Reserva de Derechos al uso exclusivo del título "**Tepantlatlo, Difusión de la Cultura Jurídica**".

Debemos hacer hincapié que nuestra revista, desde que inició como boletín informativo y hasta la fecha, su principal propósito ha sido difundir el conocimiento de la Cultura Jurídica, enfocado tanto a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Federación, así como del Poder Judicial de la Ciudad de México, Ministras, Ministros de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, Secretarios Proyectistas a nivel local y federal, investigadores, abogados postulantes y estudiantes de derecho, esto es, a todo el gremio jurídico, quienes de alguna manera han compartido su conocimiento y experiencia.

A lo largo de 30 años gracias a nuestra publicación hemos sido testigos de valiosos temas de interés, por lo tanto, nuestra revista refrenda su compromiso de responder a las necesidades de quienes se dedican al estudio y a la práctica del derecho, implementando todo lo que está a nuestro alcance para ofrecer mayor contenido.

Adicionalmente, nuestro compromiso es continuar brindando temas innovadores, actualizados y de sumo interés, por lo cual continuamos vigentes y con presencia no solamente a través de la revista impresa, sino también por medio de nuestra revista digital, contando con la colaboración y aportación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Federación, Poder Judicial de la Ciudad de México y de otros estados de la República, así como abogados postulantes, académicos e investigadores.

Por último, les agradecemos por su fidelidad a lo largo de estas tres décadas.

Distribución Gratuita Nacional e Internacional:

- Presidencia de la República y Secretarías de Estado
- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación
- Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la CDMX
- Jueces y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la República Mexicana
- Fiscalía General de la República
- Fiscalías de Justicia de la CDMX y de las Entidades de la República
- Jefatura de Gobierno de la CDMX
- Gobernadores de los Estados
- Cámara de Diputados y Senadores
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa
- Tribunales de Justicia Administrativa de la CDMX y de las entidades de la República
- Alcaldías de la CDMX
- Comisión de Derechos Humanos de la CDMX
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Notarías Públicas
- Despachos de Abogados
- Distribuidores Independientes de Literatura Jurídica
- Biblioteca de México "José Luis Martínez"
- Biblioteca de México "Plaza de la Ciudadela"
- Biblioteca de México "José Vasconcelos"
- UAM Unidad Azcapotzalco
- Universidad Autónoma de Baja California
- Universidad de Guadalajara
- Universidad Jesuita de Tijuana
- Universidad Autónoma de Querétaro
- Universidad Veracruzana
- Rectores y Directores de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas
- Facultad de Derecho de la UNAM
- Facultad de Estudios Superiores Aragón (FES Aragón)
- Facultad de Estudios Superiores Acatlán (FES Acatlán)
- IPN – ESCA Tepepan
- INAH – Dirección de Lingüística
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- Agencia Española de Cooperación Internacional
- Harvard College
- Princeton University
- Cornell University Library
- Harvard Law School Library
- Library of Congress
- New York Public Library
- Librería Buchhandlung G. Blendl
- German Archaeological Institute
- Puvill Libros S.A.
- Ibero-Amerikanisches Institut

EDITORIAL

La **MAESTRA BELEM BOLAÑOS MARTÍNEZ**, nos presenta la figura jurídica de las operaciones encubiertas como un instrumento útil y necesario para hacer frente al crimen organizado señalando que, una operación encubierta es: la técnica de investigación que permite al estado la infiltración a una organización criminal mediante un agente encubierto, ya sea de manera física o por medios electrónicos, que ocultan su identidad a fin de obtener información sobre sus miembros, estructura, modo de operación y adquirir elementos sobre la ejecución de hechos criminales, para que los responsables puedan ser detenidos y condenados por los ilícitos cometidos.

En nuestro ordenamiento jurídico mexicano, se le faculta para decidir la procedencia de esta medida al titular de la Fiscalía o al Subprocurador de la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, asimismo la piedra angular de esta técnica de investigación reside en la existencia de un engaño, desde el momento en que el agente policial usa otra identidad para ocultar o dificultar que la organización criminal, llegue a saber que ese nuevo miembro es en realidad un elemento del Estado, de ahí el debate entre eficacia y garantismo de las operaciones encubiertas.

En este número incluimos el artículo de la **MAGISTRADA DALILA QUERO JUÁREZ**: "*La participación de la mujer en el Poder Judicial Federal*", donde nos muestra que es prioridad que más mujeres ocupen no solo los altos cargos, sino que, dentro de la Judicatura Federal, se designen más juzgadoras con el propósito de lograr una igualdad de oportunidades, pero sobre todo, que exista una justicia con enfoque de género bajo una óptica sensible y equitativa.

La **MAESTRA GUILLERMINA MATÍAS GARDUÑO**, nos presenta un interesante estudio sobre la escasa difusión de la figura de Cuidadora Principal o Única Cuidadora contemplada para las personas reclusas, cuyo fin es velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, por parte del Estado. Este sustitutivo de la pena de prisión se encuentra contemplado en el artículo 144 fracción I de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el cual para su procedencia, la normatividad exige se colmen ciertos requisitos. Además, la Jueza nos presenta un contraste respecto a los posibles factores que obstaculizan la promoción de este beneficio y una serie de propuestas para alcanzar los fines que persigue la Ley.

Revista TEPANTLATLO

DIRECTOR

Enrique González Barrera

EDITOR RESPONSABLE

Enrique González Barrera

COORDINADOR EDITORIAL

Héctor González Estrada

CONSEJO EDITORIAL

Alejandro Cárdenas Camacho

Álvaro Augusto Pérez Juárez

Arturo Baca Rivera

Gloria Rosa Santos Mendoza

Héctor González Estrada

Humberto Manuel Román Franco

José Eligio Rodríguez Alba

Rafael Guerra Álvarez

Ramón Alejandro Senties Carriles

Sergio Cárdenas Caballero

DISEÑO GRÁFICO

Francisco Alvarez Milán

COORDINACIÓN DE ARTE Y CULTURA

Reyna C. Zapata Valdez

MERCADOTECNIA

Israel González Cerecedo

☎ 55 3835 3328

Tepantlatlo Revista 

@UTEP.posgrado.Universidad 

revista_tepantlatlo_ 

utep.posgrado 

utep.universidad 

www.tepantlatlo.com.mx 

www.universidadtepanlatlo.edu.mx 

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los contenidos e imágenes sin previa autorización del editor responsable.

Tepantlatlo, Difusión de la Cultura Jurídica le recuerda a sus gentiles colaboradores, que es su responsabilidad el contenido y envío de la información de su currículum con fotografía, para que también sea publicada.

Todas las imágenes utilizadas en esta publicación están libres de derechos de autor y fueron obtenidas de pixabay.com y de freeimages.com. Asimismo, damos a conocer que hacemos uso de códigos QR para ampliar información de los temas, por ello, la revista se deslinda del contenido multimedia vinculado en dichos códigos, a su vez que reconoce que la propiedad del contenido multimedia vinculado a los códigos QR es propiedad de quien posee o publicó dicho contenido en el respectivo sitio web.

© Tepantlatlo, Difusión de la Cultura Jurídica es una marca registrada.

PUBLICACIÓN MENSUAL, 10a Época Número 130, Junio 2022.

© Tepantlatlo, Difusión de la Cultura Jurídica, 10a. Época, número 130, Junio 2022. Publicación mensual editada por la Universidad Tepantlatlo. Sitio web: www.tepantlatlo.com.mx, correo: contacto@tepantlatlo.com.mx y teléfono: 55 3659 8086. Editor responsable: Dr. Enrique González Barrera. Reservas de derechos al uso exclusivo número 04-2021-042214304900-102; ISSN 1665-0689, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Licitud de Título 10354 y Licitud de Contenido 7274 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Se imprimió un tiraje de 10,000 ejemplares en los Talleres de Impresión de la Universidad Tepantlatlo, ubicadas en calle Medellín 275, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.

TEPANTLATLO: En el capítulo IX del libro X del Código Florentino, cuyo título es "Los hechiceros y trampistas", se hace referencia a la actividad del tepantlatlo, palabra náhuatl formada por las raíces tepan, que significa "interceder o abogado", y tlatoa, que se refiere a "hablar". Así pues, tepantlatlo es el que habla o ruega por nosotros, el guía que orienta, el sabio que aconseja y el justo que vela por la aplicación del Derecho.



**LA CULTURA JURÍDICA,
MÁS CERCA DE LO
QUE CREES**

CONTENIDO

EDITORIAL	02
OPERACIONES ENCUBIERTAS. UN DEBATE ENTRE EFICACIA Y GARANTISMO	09
LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL PODER JUDICIAL FEDERAL	19
LA FIGURA DE CUIDADORA PRINCIPAL O ÚNICA CUIDADORA CONTEMPLADA PARA LAS PERSONAS RECLUSAS	30
ASÓMATE A LA LECTURA	44
JURISPRUDENCIAS	50

Síguenos,

PARA NO PERDERTE NINGÚN NÚMERO



Tepantlato Revista

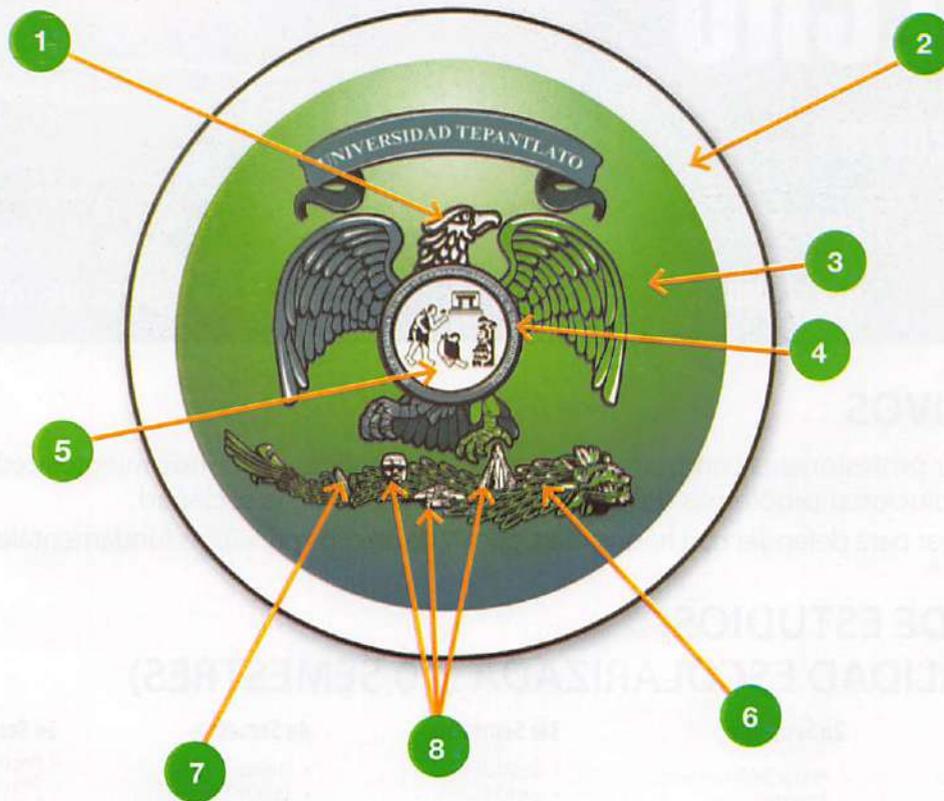


revista_tepantlato_



tepantlato.com.mx/rt/

¿SABES QUÉ QUIERE DECIR NUESTRO ESCUDO?



El águila real de nuestro escudo, además de símbolo de la identidad mexicana, representa fuerza, poder e independencia, se trata de un animal volador majestuoso, con una vista de cuatro a ocho veces más poderosa que la de los seres humanos (*puede ver directamente al sol sin lastimarse los ojos*), posee unas garras muy potentes y un valor a toda prueba **(1)**.

El círculo blanco y el círculo negro, representa a Dios, creador de todo el universo **(2)**.

Mientras que el círculo central del escudo de color verde y azul significa la unión de los mexicanos **(3)**.

Dentro del cintillo interior donde se ubica la leyenda en nahuatl: "IPAL CE TENAHUA TILLI MAH YE ICEMANAHUANA-HUATIL IN TEMAHQUIXTILIZTLI" significa: "POR UN DERECHO QUE SEA LEY UNIVERSAL DE LIBERTAD" **(4)**.

El centro del escudo contiene la escena de un palacio de justicia, donde se está realizando un juicio oral a un acusado, ante la presencia de un juez y de un abogado, "Tepantlato" **(5)**.

Abajo del águila y del palacio de justicia se desliza una serpiente emplumada, símbolo de Quetzalcóatl, la sabiduría suprema, cuyo retorno significa el restablecimiento de la gloria antigua a estas tierras del Anáhuac **(6)**.

Sobre el símbolo de Quetzalcóatl, aparece en primer término el maíz, grano domesticado sobre el que descansa nuestra civilización **(7)**.

Finalmente, las representaciones de las culturas Olmeca, Teotihuacana y Maya; culturas originarias de las que los mexicanos y nosotros mismos heredamos el conocimiento **(8)**.

LICENCIATURA EN DERECHO

RVOE:20120878

INICIO: Lunes 3 de octubre de 2022

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVOS

- Formar profesionales competentes y capaces de aplicar sus conocimientos teórico-prácticos para solucionar problemas del orden jurídico en favor de la sociedad.
- Adiestrar para defender con honestidad, ética y decoro los principios fundamentales del Derecho.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (10 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Estudio del Derecho
- Sociología
- Derecho Romano I
- Técnicas de la Investigación
- Teoría Económica
- Prevención del Delito I

2o Semestre

- Historia del Pensamiento Económico
- Derecho Romano II
- Teoría General del Estado
- Derecho Civil I
- Metodología Jurídica
- Prevención del Delito II

3er Semestre

- Derecho Penal I
- Derecho Civil II
- Historia del Derecho Mexicano
- Derecho Constitucional
- Deontología Jurídica
- Teoría Política

4o Semestre

- Derecho Penal II
- Derecho Mercantil I
- Derecho Civil III
- Teoría General del Proceso
- Garantías Individuales y Sociales
- Derechos Humanos

5o Semestre

- Derecho Mercantil II
- Derecho Civil IV
- Derecho Procesal Penal
- Derecho Procesal Civil
- Derecho Administrativo I
- Derecho de Justicia de Menores

6o Semestre

- Derecho Mercantil III
- Práctica Forense del Derecho Penal
- Práctica Forense del Derecho Privado
- Derecho Notarial y Registral
- Derecho Administrativo II
- Derecho Canónico

7o Semestre

- Derecho Agrario
- Derecho del Trabajo I
- Práctica Forense de Derecho Administrativo
- Derecho Ambiental
- Régimen Jurídico del Comercio Exterior
- Legislación Sanitaria

8o Semestre

- Derecho de Amparo
- Derecho Internacional Público
- Derecho del Trabajo II
- Derecho Fiscal
- Derecho de la Seguridad Social
- Derecho del Deporte

9o Semestre

- Práctica Forense del Derecho de Amparo
- Derecho Procesal Constitucional
- Derecho Internacional Privado
- Filosofía del Derecho
- Práctica Forense del Derecho del Trabajo
- Práctica Forense del Derecho Fiscal
- Medicina Forense

10o Semestre

- Derecho de Autor y Propiedad Industrial
- Derecho Electoral
- Derecho Municipal
- Criminología
- Derecho Penitenciario
- Proyecto de Investigación

ESPECIFICACIONES DEL CURSO:

- Aprende en vivo.
- Catedráticos expertos en cada materia, conducirán tu preparación paso a paso para fortalecer tu aprendizaje.
- Lo más cercano a un curso presencial por contingencia.

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

✉ contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx

📷 utep.universidad

📺 @UTEP.Universidad

☎ (55) 4136 9054



CATEDRÁTICOS

Dr. Enrique González Barrera
Rector de la Universidad Tepic
Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Investigador de la UTEP
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho
Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Trigésimo Octavo del Registro Civil de la CDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez Sexagesimo Octavo del Sistema Procesal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez del Sistema Prtocesal Penal Acusatorio
Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez
Juez Segundo de Tutela de Derechos Humanos
Mtra. Ana Mercedes Medina Guerra
Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil del TSJCDMX
Dr. Arnulfo Ruiz Lara
Secretario Proyectista de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX
Mtra. María del Rocío Aceff Galguera
Secretaría Proyectista A de la Décima Sala Civil del TSJCDMX
Lic. Luis Ángel Hernández Salas
Subdirector Jurídico del Reclusorio Varonil Norte
Mtro. Miguel Ángel Ramos Senties
Secretario Proyectista de la Sala Penal 4
Dr. Octavio Alavez Navarrete
Asesor Jurídico en Materia Familiar del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
Doctorando José Gil Alberto Álvarez Alonso
Secretario Auxiliar Judicial de la Unidad de Gestión Judicial en Materia de Justicia para Adolescentes en el Sistema Procesal Acusatorio
Lic. Sergio Gustavo Infante López
Oficial Administrativo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia del Trabajo
Dra. Gabriela Rodríguez Hernández
Médico Legista en Agencia del Ministerio Público
Dr. Salvador Miguel Martínez
Perito Médico Forense y Criminalística de la PGJEDOMEX

Lic. Gabriela Plata Alcántar
Funcionaria Conciliadora de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Lic. Gonzalo Sarabia Navarro
Responsable de Agencia del M. P.
Lic. Ruy Daniel Cantú Elizarrarás
Secretario Auxiliar Judicial de la Unidad de Gestión Judicial
Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtro. Luis Alejandro Ramírez Olguín
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Carlos Rafael Villar Cortés
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. Ana Luisa Mercado Ramírez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtro. Pascual Virgilio Hernández
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Alberto Amor Medina
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. Alejandro Espinosa Reyes
Distinguido Catedrático de la UTEP
Mtra. Lizbeth Jamilet Hernández López
Distinguida Catedrática de la UTEP
Lic. en Contaduría Renato Ramírez Cornejo
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. Leslie Diana Ramírez Rodríguez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Lic. Pablo Pérez López
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. René Álvaro Gonzaga Vázquez
Profesional Operativo en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Mtro. Julio César Ortiz Valdez
Director de Área Civil del Despacho Hernández Cruz y Asociados
Lic. María Beatriz Martínez Meza
Encargada del Área de Derecho Laboral del Despacho Hernández Cruz y Asociados
Mtra. Laura Concepción Flores Arias
Abogada Postulante de un Buffet Jurídico
Lic. Jazmín Santana Anaya
Encargada de la Mesa de Controversias ante los Jueces de Ejecución en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la CDMX

Tepic 43, Col. Roma Sur,
Alcaldía Cuauhtémoc,
C. P. 06760, CDMX



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO
CAMPUS TEPIC



www.universidadtepic.edu.mx

Clases virtuales en tiempo real, hasta en tanto las condiciones sanitarias lo permitan.

Jueza Belem Bolaños Martínez

SÍNTESIS CURRICULAR

Carrera Judicial

En 2011 fue nombrada la Primer Juzgadora de Ejecución de Sanciones Penales en la CDMX, ha sido Jueza de Control y actualmente, es **Jueza de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio en CDMX**.

Formación Académica

Es **Licenciada en Derecho** por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Especialista en Derecho Penal, Maestra en Democracia y Buen Gobierno y Doctoranda en Derecho Penal y Política Criminal, por la Universidad de Salamanca, España. Maestra en Derecho Procesal Penal con Mención Honorífica y Doctoranda en Derecho Constitucional, por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal en México.

Ha realizado diversos estudios de actualización y especialización a nivel nacional en Apropiación Tecnológica y Seguridad Digital con Perspectiva de Género; Género y Feminismo, corrientes teóricas y prácticas; Derechos Humanos y Argumentación Jurídica con Perspectiva de Género en la Universidad El Claustro de Sor Juana, entre otros. A nivel internacional, en la Universidad Complutense de Madrid (Estado Autonomo y Democracia), la Universidad Pompeu Fabra en Barcelona (Tratados Internacionales y su Aplicación en el Nuevo Proceso Penal), la Universidad de Coimbra Portugal (Derecho Penal), Simposium Internacional Sobre Sistemas de Justicia Orales Adversariales (Oral Adversarial Justice Skill-Building Immersion Seminar) por la Universidad de San Diego; en la Universidad de Buenos Aires, Argentina UBA (Derecho Penal); en Litigación Penal Estratégica en el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y la Universidad Alberto Hurtado, Chile.



Reconocimientos

En 2014, obtuvo el premio **FIAT IUSTITIA** con motivo de la mejor sentencia emitida con perspectiva de género y protección de derechos humanos, en materia de Ejecución de Sanciones Penales otorgado por la Comisión de Derechos Humanos en la CDMX y el TSJCDMX. En 2019 obtuvo el Reconocimiento y medalla al Mérito Jurisdiccional como Jueza de Enjuiciamiento del Sistema Penal Acusatorio entregado por el Programa Nacional de Asistencia Jurídica A.C., y en 2021, el Consejo Técnico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, la ha distinguido con la asignación de la Cátedra Extraordinaria "Emma Mendoza Bremauntz" por sus méritos académicos.

Asociacionismo

Es integrante de la Red Mexicana de Actualización en la Reforma Procesal Penal, organizado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA; de la **Asociación Mexicana de Mujeres Juezas y Magistradas**; y pertenece a la International Association of Women Judges IAWJ, en su Capítulo México.

OPERACIONES ENCUBIERTAS. UN DEBATE ENTRE EFICACIA Y GARANTISMO

Por Doctoranda Belem Bolaños Martínez

SUMARIO:

I. Introducción. II. El Fenómeno del Crimen Organizado. III. Nuevas Técnicas de Investigación del Delito en México. IV. Operaciones Encubiertas como Técnica de Investigación en el Derecho Comparado. V. Operaciones Encubiertas, un debate entre Eficacia y Garantismo. VI. Conclusiones. VII. Fuentes de información consultadas.

I. INTRODUCCIÓN.

El debate más importante, reside en la forma de conciliar el principio de intervención mínima en materia penal con una eficaz protección de los nuevos bienes jurídicos colectivos, que se presentan como una realidad del estado social con la aparición de nuevas formas de criminalidad organizada¹, propia de una sociedad cada vez más compleja, donde proliferan los riesgos para bienes jurídicos fundamentales, por lo que la necesidad de responder a expectativas contrapuestas, demandas de mayor intervención estatal en diferentes esferas y la observancia del principio de intervención mínima parece un reto insoslayable².

En el campo criminológico parece lógico que se articulen medios de defensa que sean adecuados a mayores niveles de agresión y como respuesta del Estado a las nuevas formas de criminalidad, surgen las operaciones encubiertas.

II. EL FENÓMENO DEL CRIMEN ORGANIZADO.

La macrocriminalidad está obteniendo respuesta del Estado cifrada en el expansionismo de la intervención penal³, siempre a remolque de la realidad. Vivimos en una sociedad, que asume para su bienestar, una serie de riesgos para bienes jurídicos como el medio ambiente o la salud pública, etcétera, provenientes del desarrollo tecnológico.

La mundial crisis económica, derivada de la contingencia sanitaria por el virus SARS COV2, el desempleo, las políticas neoliberales que aumentan las desigualdades sociales, las grandes urbes en las que conviven distintas culturas, son todos caldos de cultivo de una conflictividad social en cuyo vértice se refleja la delincuencia⁴. Sobre todo considerando que la globalización conlleva a que muchos comportamientos penalmente relevantes se realicen aprovechando las reglas internacionales del comercio y de la información, para buscar impunidad, lagunas penales, y demás facilidades para delinquir, lo que dificulta la persecución penal y la cooperación internacional⁵.

De ahí, la necesidad del sistema penal de brindar nuevas respuestas, sin embargo; nada dice en cuanto a los costos que estas "nuevas respuestas" representan para los derechos de los ciudadanos, y, por otro lado, acota el marco de las reacciones posibles exclusivamente al plano de

1 La Convención de la ONU sobre el crimen transnacional organizado define a la delincuencia organizada como "la asociación de tres o más personas para cometer uno o más delitos graves y obtener directa o indirectamente un beneficio económico o un beneficio de orden material".

2 Gómez De Liaño Fonseca-Herrero Marta, LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y MEDIOS EXTRAORDINARIOS DE INVESTIGACIÓN, Madrid, COLEX, 2004, p. 71.

3 Las concepciones actuales funcionalistas del Derecho Penal consideran que es función de la intervención penal, lograr fines sociales de prevención de la criminalidad, función que solo cumplen en el plano del mundo ideal o simbólico, llegando al extremo de solo legitimarse por su misión de afianzamiento de la fidelidad de las normas (Jakobs).

4 ZÚÑIGA Rodríguez, Laura, POLÍTICA CRIMINAL, Madrid, COLEX, 2001, pp. 270, 271.

5 GUZMÁN FLUJA, Vicente C., EL AGENTE ENCUBIERTO Y LAS GARANTÍAS DEL PROCESO PENAL, Madrid, Thomson-Aranzadi, 2006, p. 205.

la represión, evitando (acaso deliberadamente) la discusión político-criminal sobre otras –más imaginarias y creativas– propuestas de solución.⁶

Así, entre los recursos previstos en esta lucha, encontramos las operaciones encubiertas, que cobran especial relevancia desde el momento en que, se consideran en el plano internacional como un instrumento útil y necesario para hacer frente al crimen organizado.

III. NUEVAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO EN MÉXICO.

El sistema jurídico mexicano ha experimentado fuertes transformaciones en respuesta a este fenómeno, las opiniones lejos de superficiales caminan hacia la transición de un derecho penal clásico garantista a un derecho penal y procesal penal de excepción, para combatir delitos de especial gravedad, cuando no exista un medio legal menos lesivo para lograr la misma finalidad, sin embargo; respecto a las operaciones encubiertas, la legislación mexicana a la fecha no cumple las interrelaciones orgánicas y organizativas de la suscripción de diversos Tratados Internacionales como:

1. La Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000. En cuyo artículo 20, con la rúbrica técnicas especiales de investigación, se alude a la posibilidad de que los estados recurran, para combatir eficazmente la delincuencia organizada, al uso de operaciones encubiertas.
2. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de diciembre de 2003. En cuyo artículo 30 establece de qué forma debe substanciarse el proceso, fallo y sanciones contra el crimen organizado, destacando los principios fundamentales para tal fin.

Ambas convenciones de la Organización de las Naciones Unidas y ratificados por México, a pesar de las reformas de 2016 y 2021, a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Lo que suscita recelos y severas críticas, ante la ausencia de autorización judicial previa y control jurisdiccional posterior, ya que, de acuerdo al:

Artículo 251. No requieren autorización del Juez de control los siguientes actos de investigación:

IX. La entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Procurador; En los casos de la fracción IX, dichas actuaciones deberán ser autorizadas por el Procurador o por el servidor público en quien éste delegue dicha facultad.

Y además, su regulación se prevé solo en acuerdos y no en la Ley Federal de Delincuencia Organizada, que en su capítulo segundo, de las técnicas especiales de investigación, artículo 11⁷ refiere:

La investigación de los delitos a que se refiere esta ley, podrá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de los integrantes del grupo delictivo. Para tal efecto, el Titular del Ministerio Público de la Federación o el servidor público en quien éste delegue la facultad⁸, podrá autorizar operaciones encubiertas.

En las que se investigará, no solo a las personas físicas sino a las personas morales de las que se valgan para realizar sus fines delictivos...

Al respecto, el Dr. Sergio García Ramírez, apuntó que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada solo faculta para decidir la procedencia de esta medida, al titular de la fiscalía o a quien delegue esa facultad, o sea al Subprocurador de la Fiscalía Especializada en materia

6 GUARIGLIA, Fabricio, El agente encubierto ¿Un nuevo protagonista en el procedimiento penal?, Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, Diciembre 1996, Año 8, número 12.

7 Capítulo adicionado en el DOF 16-06-2016.

8 Acuerdo A/018/15. Acuerdo por el que se delega en los servidores públicos que se indican, diversas facultades previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

de Delincuencia Organizada FEMDO, considerando que esta decisión es parcial, pues la naturaleza de la fiscalía es la de investigar y perseguir delitos y por disposición constitucional –en un procedimiento penal– tiene la carga de la prueba. Sugiriendo que la potestad de aprobar la restricción a derechos humanos quede en manos de un tercero imparcial: el juzgador.⁹

Si bien, no inadmite, que la exclusión de la intervención judicial pretende favorecer la secrecía de la operación y evitar filtraciones de información que pongan aquella en riesgo, e incluso representen un peligro para la vida de los agentes, establece que, su carácter extraordinario, es la principal razón para que las operaciones encubiertas se sujeten al control jurisdiccional¹⁰.

En este contexto, resulta interesante la postura del Dr. Jesús María Silva Sánchez, de proponer como tercera velocidad al derecho penal como instrumento de abordaje de hechos de emergencia, en el que la sociedad ante la gravedad de la situación en conflicto renuncia de modo cualificado a soportar los costos de la libertad de acción. Justamente el derecho penal del enemigo es una clara manifestación de los rasgos característicos del llamado Derecho Penal Moderno, de la actual tendencia expansiva del Derecho Penal, que da lugar a una ampliación de intervención de aquél, convirtiéndose en el primer instrumento de los ciudadanos, pero sin duda alguna también implica sino un desconocimiento, por lo menos una clara flexibilización, y con ello un menoscabo de los principios de un estado de Derecho. Por otro lado, oponerse a la modernización del derecho penal, equivale a propugnar un derecho penal de clases en el que el ladrón convencional siga sufriendo una pena, mientras que el delincuente económico o ecológico quedaría al margen del Derecho Penal.¹¹

Parece innegable que la delincuencia organizada, no solo supone un ataque directo a personas concretas, sino suponen una agresión a toda la sociedad en su conjunto, resultando lógico que se articulen medios de defensa adecuados, a estos mayores niveles de agresión.

A la fecha, la respuesta que se viene dando es la creación de nuevos tipos penales, la anticipación de la intervención punitiva del estado y la instauración de reformas que tienen por objeto servir de eficaz instrumento de aplicación a todo lo anterior.¹²

IV. OPERACIONES ENCUBIERTAS COMO TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO.

Las operaciones encubiertas como técnica de investigación contra el crimen organizado, presentan características en común que encontramos en el Derecho Comparado:

1. Las diversas legislaciones sobre todo en la Unión Europea, establecen que las investigaciones encubiertas, solo se pueden adoptar en el curso del proceso penal ya iniciado, referido a actividades delictivas concretas, lo que excluye su uso genérico y preventivo (sería un uso no reconocido legalmente y por lo tanto podría generar responsabilidades civiles y penales de quienes lo hicieran).
2. Se restringe la calidad de agente encubierto solo a personas que pertenezcan a las fuerzas policiales, es decir, a funcionarios de las fuerzas y cuerpos de seguridad, lo que excluye el reconocimiento y amparo de la utilización de particulares para estas finalidades investigadoras.

9 Las nuevas técnicas de investigación. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, consultado el 13-04-2022, en: 5.pdf (unam.mx).

10 Véase acción de inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014, respecto las reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales sobre actos de investigación con control judicial previo.

11 SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, LA EXPANSIÓN DEL DERECHO PENAL, Aspectos de la política criminal en las sociedades post industriales, Séptimo capítulo, Madrid, Cuadernos Civitas, 1999.

12 El reduccionismo de derechos lleva a parte de la doctrina a plantear el resurgimiento de un Derecho Procesal del Enemigo como un Derecho instrumental excepcional, en cuanto se afecta necesariamente a derechos fundamentales.

3. Una infiltración policial está sometida siempre a control jurisdiccional, y según el ordenamiento interno estatal de que se trate, es una medida que puede autorizar el juez y excepcionalmente el Fiscal "dando cuenta inmediata al juez". O puede ser directamente autorizado por el Ministerio Fiscal en cuanto a director de la investigación penal, como en el caso de la Ley alemana.
4. Generalmente las legislaciones contemplan que esta medida solo procede cuando la finalidad de la investigación no pueda ser lograda mediante los medios de investigación penal ordinarios y tradicionales, lo que supone como expresión del principio de proporcionalidad en su aspecto de principio de necesidad o subsidiariedad, que solo debe acudir a la adopción de las medidas más graves cuando el objetivo que se persigue, que debe ser por supuesto lícito, no puede conseguirse mediante otros medios menos gravosos.
5. Es imprescindible tomar en consideración que el agente encubierto, solo puede utilizarse para la persecución de la criminalidad organizada, sin embargo, al momento de establecer que es, se trata de un concepto que puede entenderse con la amplitud que sea necesaria o requerida para justificar la adopción de la medida.
6. Se tiene especial cuidado a la hora de establecer para que conductas delictivas es posible adoptar la medida de infiltración policial, partiendo de la base irrefutable de que no puede habilitarse este medio de investigación para cualquier delito. Las técnicas para definir las infracciones penales, son diferentes pudiendo actuarse sobre la base de la gravedad de los hechos delictivos, o sobre la base de criterios mixtos, se puede establecer un listado de delitos que opere como "numerus clausus", etc.
7. No se definen criterios de duración de la medida, dejándose la determinación de la misma a la prudencia del órgano jurisdiccional una vez apreciadas las circunstancias del caso. Afortunadamente no se contempla la posibilidad de medidas de duración indeterminadas. La legislación española por ejemplo, determina que la duración máxima de esta medida es de seis meses, prorrogándose por períodos idénticos, sin que aclare el número de prórrogas de esta, esto supone la existencia de un marco de indefinición que no cuadra con las garantías del proceso penal.¹³

V. OPERACIONES ENCUBIERTAS, UN DEBATE ENTRE EFICACIA Y GARANTISMO.

A grandes rasgos, una operación encubierta es la técnica de investigación que permite al estado la infiltración a una organización criminal mediante un agente encubierto, ya sea de manera física o por medios electrónicos, que ocultan su identidad, a fin de obtener información sobre sus miembros, estructura, modo de operación, y adquirir elementos sobre la ejecución de hechos criminales, para que los responsables puedan ser detenidos y condenados por los ilícitos cometidos.

La piedra angular de esta técnica de investigación reside en la existencia de un engaño, desde el momento en que el agente policial usa otra identidad, para ocultar o dificultar que la organización criminal llegue a saber que ese nuevo miembro es en realidad, un elemento del estado.

Lo que significa que de un solo golpe, el "engaño" pone al agente encubierto ante la posibilidad de afectar varios derechos fundamentales como la intimidad, la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones etc; Y esto conduce a tener que plantear el valor que pueda tener la información obtenida por el agente encubierto, así como su alcance probatorio.

Como sabemos el derecho procesal es un derecho de carácter instrumental para aplicar el derecho penal, es decir, se inicia cuando se ha cometido el hecho delictivo. Pero esto no es así en los supuestos de delincuencia organizada, ya que la intervención del agente encubierto,

¹³ GUZMÁN FLUJA, Vicente C. Op. Cit. p. 215.

además, de investigar la consumación de algún delito, tiene que perseguir el descubrimiento de los que se están ejecutando o los que aún están en fase de preparación.

Por tanto, frente a determinadas manifestaciones delictivas, el Estado dispone de elementos cualificados y medios técnicos suficientes que permitan quebrar esas estructuras, pues la actuación policial ocasional no resuelve ni de lejos este problema. Siendo así que un sector de la doctrina opina que esta técnica supone una alteración de los principios del derecho penal e incluso del propio sistema acusatorio.

De este modo, su actuación debe ceñirse a ciertos parámetros de proporcionalidad, necesidad e idoneidad de acuerdo con la finalidad de la investigación y ello no constituya una mera provocación al delito. Es decir, el agente encubierto tendrá —por sí mismo— que ponderar si la consecuencia del resultado es proporcionada a la finalidad de la investigación, lo que sucede con las llamadas pruebas de castidad que consisten, en la realización de un hecho delictivo por parte del agente encubierto, sin otro propósito que el ganar la confianza de los miembros de la organización criminal.

En ese entendido, la gran pregunta que debemos responder es ¿será necesario que el policía robe o lesione para ganarse la confianza del grupo? porque el criterio de la proporcionalidad es peligroso, si no se establece un límite. O acaso, para desarticular la más grande operación de tráfico de drogas, órganos, personas o armas, hecha por el más temido grupo delictivo del país, ¿podría el agente encubierto participar en uno o varios homicidios? pues no hay una respuesta universal.

En todo caso, el fundamento de la absolución del agente encubierto radica en que él no quiere el resultado criminal, el que más bien pretende evitar. Pero, parece una contradicción que se pretenda evitar el resultado criminal a través del incentivo a su comisión por parte de la persona que se pretende sancionar¹⁴.

Ello me recuerda el origen de la figura del agente provocador, en el período del absolutismo francés, cuando se pagaba a informantes para que mantuvieran al tanto a los gobernantes acerca de los pasos que daban los opositores. A medida que más información aportaban, más atractivas eran las recompensas. Al poco andar, estos informantes pasaron del espionaje y la delación hacia la provocación de actividades subversivas contra el régimen. Su intención no era prevenir delitos, sino más bien cometerlos o incentivar su comisión.

Por ende, otra interrogante es ¿dónde termina el rol del miembro del grupo criminal y dónde comienza la inducción al delito?. Porque no siempre será fácil determinar si el sujeto provocado tenía o no, de antemano, la voluntad de cometer un delito. O, si, de no mediar la provocación, no lo hubieran cometido. Y en caso de duda, frente a la actuación provocadora del agente, debe optarse por la absolución.

Y aunque lo anterior, denota la idoneidad de esta técnica de investigación, nuestra legislación penal revela la expansión de nuestra materia y su carencia de razonabilidad político-jurídica.

VI. CONCLUSIONES.

Estamos ante la conjunción de dos factores distintos. Por un lado, se pregonan la insuficiencia o la incapacidad del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal tradicionales para responder a los peligros y los daños de la delincuencia organizada, lo que obliga a poner en marcha diferentes y nuevos mecanismos de prevención y represión. Y por otro lado, se aprovecha ese discurso de insuficiencia para propiciar una marcha atrás en las conquistas de derechos fundamentales, en el entendimiento de que solo es posible una lucha eficaz y eficiente contra la delincuencia organizada desde la vía jurídica, mediante la restricción de tales derechos.

¹⁴ Un comportamiento de ese tipo, si bien puede ser efectivo para reprimir al "enemigo", se aleja del Estado de Derecho.

En definitiva, idealmente el conflicto entre un derecho penal amplio y flexible y un derecho penal mínimo y rígido puede encontrar la solución justo en el punto medio, es decir, que se trate de un derecho funcional y por otro lado, suficientemente garantista o racional, salvaguardando de esa forma el modelo clásico de imputación y principios político criminales para el núcleo duro de los delitos que tienen asignada pena privativa de libertad, pero sirva esta perspectiva, como punto de partida de nuevos enfoques y polémicas.

VII. FUENTES DE INFORMACIÓN CONSULTADAS

BIBLIOGRAFÍA:

GÓMEZ DE LIAÑO Fonseca-Herrero Marta, LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y MEDIOS EXTRAORDINARIOS DE INVESTIGACIÓN, Ed. COLEX, Madrid, 2004.

GUARIGLIA, Fabricio, EL AGENTE ENCUBIERTO ¿UN NUEVO PROTAGONISTA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL?, REVISTA DE LA ASOCIACIÓN DE CIENCIAS PENALES DE COSTA RICA, DICIEMBRE 1996, Año 8, número 12.

GUZMÁN FLUJA, Vicente C. El Agente Encubierto y las garantías del proceso penal, Editorial Thomsom-Aranzadi, Madrid 2006, p. 223.

SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, LA EXPANSIÓN DEL DERECHO PENAL, Aspectos de la política criminal en las sociedad post industriales, Cuadernos Civitas, Madrid, 1999.

ZÚÑIGA Rodríguez, Laura, POLITICA CRIMINAL, editorial COLEX, Madrid 2001, p. 271.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LEY FEDERAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

TRATADOS INTERNACIONALES

CONVENCION DE PALERMO (2000)
CONVENCION DE MERIDA (2003)

PAGINAS WEB

Las nuevas técnicas de investigación. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, consultado el 13-04-2022, en: 5.pdf (unam.mx).



DOCTORADO EN DERECHO FAMILIAR

RVOE:20121436

INICIO: Jueves 6 de octubre de 2022

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Formar peritos en el análisis y aplicación de las normas jurídicas que regulan a la familia, en el marco de la tolerancia y el respeto, encaminados al desarrollo de una cultura de convivencia.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Fuentes del Derecho Familiar

2o Semestre

- Transexualidad
- Aborto

3er Semestre

- Metodología de la Investigación II
- Sociedad en Convivencia y Concubinato

4o Semestre

- Restitución del Menor
- Seminario de Interpretación y Argumentación Jurídica

5o Semestre

- Maternidad Subrogada
- Derechos Humanos

6o Semestre

- Objeción de Conciencia
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza

Magistrada de la Tercera Sala Familiar del TSJCDMX

Dra. María Margarita Gallegos López

Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. José Antonio Navarrete Hernández

Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. Edilia Rivera Bahena

Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Óscar Barragán Albarrán

Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma

Juez Cuarto en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Fernando Sosa Pastrana

Secretario de Estudio y Cuenta y Coordinador de Ponencia del Ministro

Juan Luis González Alcántara Carrancá

Dra. María Elena Ramírez Sánchez

Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX

Dra. Rosalía Ramos García

Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Dr. Jorge Galindo Álvarez

Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Litigio Estratégico en Dere-

chos Humanos del Instituto Federal de Defensoría Pública

Dr. Luis Armando Francisco Yúdice Colín

Distinguido Catedrático de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

✉ contacto@universidadtepantlato.edu.mx

📷 utep.posgrado

📺 @UTEP.posgrado

☎️ (55) 2440 2047



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepantlato.edu.mx

Clases virtuales en tiempo real, hasta en tanto las condiciones sanitarias lo permitan.

MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

RVOE:20120880

INICIO: Sábado 8 de octubre de 2022

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Modelar especialistas investigadores a fin de optimizar las actividades profesionales relacionadas con el delito, el delincuente, las víctimas, las medidas preventivas, de seguridad y sanciones, en el marco de la administración, procuración e impartición de justicia.
- Formular propuestas alternas e innovadoras para prevenir conductas delictivas y promover procesos de readaptación social.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Teoría del Delito I
- Conducta y Ausencia de Conducta
- Tipicidad y Atipicidad
- Antijuricidad y Causas de Justificación
- Imputabilidad e Inimputabilidad

2o Semestre

- Culpabilidad e Inculpabilidad
- Punibilidad y No Punibilidad
- Teoría de la Tentativa
- Teoría del Delito II
- Delitos en Particular
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio I

3er Semestre

- Derechos Humanos
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio II
- Justicia para Adolescentes en el Sistema Penal Acusatorio
- Criminología
- Victimología
- Criminalística

4o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio III
- Recursos en el Sistema Penal Acusatorio
- Etapa de Ejecución de Sanciones en el Sistema Penal Acusatorio
- Amparo
- Seminario de Tesis

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

✉ contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx |  [utep.posgrado](https://www.instagram.com/utep.posgrado)

 [@UTEP.posgrado](https://www.facebook.com/UTEP.posgrado)

 (55) 6026 4100



CATEDRÁTICOS

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara
Magistrada de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Presidente del TSJCDMX y del Consejo de la Judicatura CDMX

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. José Arturo García García
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Rodolfo García García
Jefe del Departamento de Asuntos Penales de la PROFECO

Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S. C.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Martín Gerardo Ríos Castro
Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Nemecio Guevara Rodríguez
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez Sexagesimo Octavo del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Víctor Hugo González Rodríguez
Juez Sexagésimo Sexto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX

Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. Óscar Alejandro López Cruz
Juez Tercero de Distrito del 18 Circuito (Morelos)

Dra. Adriana Ivett Morales Chávez
Juez Cuadragésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Carlos A. Cruz Guzmán
Distinguido Catedrático de la UTEP

Mtro. Álvaro Quiroz Cabrera
Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX

Dr. Paul Antonio Urias Rojas
Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito

Mtro. Eduardo Esquivel Jasso
Juez Quincuagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Enrique García Garrido
Juez Nonagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas
Juez Vigésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 1 del TSJCDMX

Mtro. Andrés Miranda González
Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Alfredo Ángel López García
Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dra. Johana Purificación Robles Carriles
Juez Vigésimo Quinto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Luz María Ortega Tlapa
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Dr. Carlos López Cruz
Magistrado del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo
Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del TSJCDMX

Dr. Marcelino Sandoval Mancio
Responsable de Agencia en la Fiscalía Central de Investigación

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaria de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez Septuagésimo Segundo en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Octavio Israel Ceballos Orozco
Coordinador General de Investigación Estratégica de la Fiscalía de Justicia de la CDMX

Mtro. Marco Antonio Canacasco Guzman
Distinguido Catedrático de la UTEP

Doctoranda Rosa Montaña Martínez
Juez Décimo Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Doctorando Mauricio Lozoya Alonso
Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito Unidad de Gestión Judicial 7

Mtra. Yolanda Cecilia Chávez Montelongo
Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco (Puente Grande)



Magistrada Dalila Quero Juárez

SÍNTESIS CURRICULAR

Cursó la Licenciatura en Derecho en la Universidad Regional del Sureste, la Maestría en Derecho Fiscal en la Universidad de Guanajuato, Posgrado "Experto en Intervención con Mujeres Víctimas de Violencia de Género", impartido en 2012, por el Centro de Formación Superior de Posgrado-Instituto Europeo de Estudios Empresariales en Granada España, Maestría en Derechos Humanos y Democracia, en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Doctorado en Administración de Justicia, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, con Mención Honorífica.

Reconocimiento por su participación y aportación en la "Casa de la Cultura Jurídica Ministro Roque Estrada Reynoso" en Zacatecas, Zacatecas; mismo que corresponde al Diplomado en Derecho Civil 2010, expedido por el Comité de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación; y Reconocimiento por haber realizado la Inauguración de la Sala de Juicios Orales de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, Sede San Luis Potosí; Reconocimiento con una medalla alusiva con la efigie de José María Iglesias por su destacada trayectoria como Magistrada de Circuito, otorgada por el Ministro Luis María Aguilar Morales 2015.

Se ha desempeñado como Actuaría Judicial y Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito; Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco; Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito; Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito; Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito; Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito; Secretaria del Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito; Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito; Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito; Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí; Magistrada del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región; Magistrada del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito; Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales; Magistrada del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito; Magistrada del Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito; y Magistrada del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito.

Ocupa el cargo de Subdirectora Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito AC, periodo 2022-2023.

LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL PODER JUDICIAL FEDERAL

Por Dra. Dalila Quero Juárez

Sumario:

1. La justicia y la naturaleza humana del juez. 2. La mujer juzgadora. 3. Las primeras juzgadoras del País. 4. La mujer en el Poder Judicial Federal. 5. Conclusiones.

1. La justicia y la naturaleza humana del juez.

La justicia es un principio-valor universal fundado en la igualdad y la ley. Así Ulpiano decía que es "dar a cada uno lo que le corresponda", lo cual corresponde al juzgador con apego a las normas jurídicas que regulan la vida en sociedad, al aplicar aquellas reglas que rigen nuestro comportamiento y cuyo cumplimiento asegura nuestra convivencia armónica, como lo precisa Ismael Hernández Flores¹.

De modo que apunta, ante situaciones de desigualdad e inequidad, la justicia constituye la garantía de que los derechos y libertades prescritas por las leyes, prevalecerán por encima de cualquier tipo de conducta que las transgreda.

Explica dicho autor que "la igualdad, como medida, se inserta imprescindiblemente al concepto de justicia para precisar con exactitud lo que corresponde a cada uno"², por ello, acota, el "ideal de justicia" es entendido desde una perspectiva absoluta, bajo la cual todo derecho es justo y si no es justo no es derecho.

La sociedad reclama justicia como una necesidad vital, de modo que los jueces, la justicia y el Poder Judicial constituyen un triángulo que debe ser la piedra angular de la aplicación del nuevo paradigma constitucional sustentado en la protección de los derechos humanos.³

La persona que administra la justicia ha ido cambiando a través del tiempo, y en los orígenes de la humanidad se sustentaba en la idea de la *vindicta*, por cuanto que el hombre hacía uso de su fuerza privada o autodefensa de sus derechos, sustentado en su legítima defensa.

En la medida en que las comunidades fueron adquiriendo una organización, surgió la necesidad de que los conflictos

individuales se sometieran para su solución a un tercero que dependió según los casos y épocas. Con la consolidación del Estado moderno, la administración de justicia pasó a ser una función pública del Estado, incorporándose a su estructura como una organización especializada, como así lo explica Roberto Dromi.⁴

La administración de justicia es una de las garantías del orden social, los jueces nos indica Dromi no solo deben ser buenos ciudadanos, hombres probos e instruidos sino también hombres de Estado, es preciso que sepan discernir el espíritu de su tiempo dado que a ellos se les ha confiado decidir sobre la libertad, el honor y la propiedad de los ciudadanos.⁵

Precisamente, quienes cuidan a la Constitución son los jueces, a quien la propia Carta Fundamental les eleva la misión de ser los centinelas de su respeto y de su honor institucional, que empieza por mantener su rango y por cuidar su supremacía.⁶

El juez que realiza la actividad jurisdiccional, es como dijera Ortega y Gasset, el "yo y mis circunstancias" trasciende, indudablemente, al resultado de la actividad jurisdiccional.⁷

Como hombre, el juez no puede abstraerse de la sociedad en la que vive, es miembro de ella, en ella se desarrollan su vida y sus expectativas. En ella encuentran sitio sus aspiraciones y vivencias. En ella es, él mismo, gobernado, contribuyente, consumidor, usuario de servicios, entre otros.

Por esas razones, el juez es un ser humano que debe tener una excelente formación profesional y una auténtica formación humanista. Debe ser probo, honesto, independiente y culto, porque su función tiene un indudable carácter intelectual.

1 HERNÁNDEZ FLORES, Ismael. Justicia para todos, 2ª. ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014, p. 66.

2 ZAPATA BELLO, Gabriel. "Acceso a la justicia" en VALADÉS, Diego y GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo (coords.), Justicia. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001, p. 2.

3 Artículo 1 de la Constitución Federal.

4 DROMI, José Roberto. Los Jueces: ¿es la justicia un tercio del poder?. Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, 1992, p. 22.

5 *Ibidem*, p. 57.

6 *Ibidem*, p. 63.

7 CALAMANDREI, Piero. Elogio de los jueces escrito por un abogado. Grandes clásicos del derecho. Tercera serie, México, Oxford University Press, 2000, p. 9.

tual que le obliga a discernir, apreciar, enjuiciar, comprender, a analizar, a sintetizar y a exponer razonamientos.⁸

No obstante, como lo patentiza Betanzos, el juez es un ser humano, por lo que detrás de la decisión que adopte se encuentra toda su personalidad. En la medida de lo posible, acota, el juez comprende e interpreta la ley a la luz de su conciencia jurídica material, a fin de que su decisión pueda ser captada no solo como correcta, sino también como justa o socialmente deseable en términos de la justicia trascendente que aprecia a través de su natural sentido de justicia.⁹

En esa línea de pensamiento, sensibilizar a quienes imparten justicia sobre la importancia de incorporar la perspectiva de género en las resoluciones judiciales constituye uno de los retos y aspectos más relevantes de esta tarea.

Tal como indica García Ramírez, refiriéndose a las funciones del juez e indicando que éste goza de “poderes” para la resolución de conflictos, con diversas características, mismas que exigen calidades y virtudes diversas, que nosotros señalaríamos como necesarias para el ejercicio de la interpretación conforme y el control de convencionalidad, al respecto indica:

“El Poder Judicial se ha concebido, en esencia, para asegurar el imperio del derecho en las relaciones sociales: las que surgen entre particulares y las que se desenvuelven entre el poder político y los ciudadanos. Es el “poder garantizador” por excelencia. De ahí que se exijan tantas calidades, e incluso virtudes, a quien ejerce la función judicial, por encima de las que se suelen requerir de los depositarios de otras potestades, entre ellas las representativas-, y de ahí que se prometa a los particulares el acceso a la justicia por medio de tribunales independientes, imparciales y competentes. La intermediación judicial es prenda de esta promesa. El juez instructor, el juez de garantías, el juez de conocimiento tienen, en sustancia, esa función. Así lo espera el justiciable, pendiente de que las manos de la policía o del acusador oficial no sean las únicas que conduzcan su suerte a partir del momento en que surge la controversia penal”¹⁰

El juzgamiento con perspectiva implica que la tarea de administración de justicia no se centre en los varones, sino que también es importante que las mujeres desempeñen dicho cargo, pues de ese enfoque o ese “juzgar con ojos de mujer” como lo llama la Ministra en retiro Olga Sánchez Cordero

deben participar las mujeres como miembros de la sociedad y como personas que comprendan de manera “empática” las circunstancias, contextos, roles de género y estereotipos, de quienes solicitan la aplicación del derecho al caso concreto.

2. La Mujer Juzgadora.

Aquí es importante destacar cómo la mujer quiere participar en un puesto de juzgadora. Para ello, quiero citar a Vicki Schultz, quien realizó estudios en Estados Unidos y puntualiza que existen dos grandes argumentos que tienden a explicar la disparidad en el empleo entre hombres y mujeres. El primero, refiere es el “conservador”, en el cual se hace referencia al tipo de trabajo con características altamente “masculinos” o bien “femeninos” y de ello dependerá cómo se elijan, pues indica que el interés por la familia supera, en las mujeres, aquél que se tiene por el trabajo remunerado. Otro argumento, el liberal, el cual supone que las mujeres tienen el mismo interés que los hombres, pero no avanzan por la discriminación en el empleo.

Aunque los resultados son diferentes, ambas posiciones comparten un punto: presumir que los intereses de las personas se forman antes de que lleguen al mundo laboral. La conservadora pretende reconocer estos intereses de manera estereotípica para justificar la segregación; la “liberal” busca derrocar los obstáculos para que intereses no estereotípicos triunfen.

Con base en diversos estudios sociológicos, Shultz sostiene que si bien las mujeres y los hombres pueden ser educados a querer ciertas cosas –de mujeres y de hombres– sus preferencias, sus intereses están en formación continua a partir del contexto económico, político y familiar en el que se encuentren a lo largo de su vida.¹¹

Diversos estudios y teorías se han creado para identificar y explicar las diferencias entre los hombres y las mujeres. Una teoría muy popular, según Rebecca M. Jordan-Young, es la que sostiene que la exposición del cerebro a las hormonas determina el “género” de las personas. Jordan-Young llama a esta idea la teoría de la organización cerebral. De acuerdo con esta teoría, los hombres y las mujeres tienen cerebros diferentes, lo que les lleva a desarrollar aptitudes, actitudes y hasta intereses diferentes.

Es por el “cerebro”, que se argumenta, las mujeres simplemente son más empáticas que los hombres. Es por el “cerebro” que los hombres tienden a preocuparse más por los “grandes sistemas como el político y económico.”¹²

8 Sobre “los jueces que deberíamos evitar” y otras características que deben reunir los jueces, véase FARINA, Juan M. Justicia: Ficción y realidad. Buenos Aires, Abeledo Perrot, y Sánchez Cordero, 1997, en Diplomado de Juzgar con perspectiva de género. Módulo VII Incorporación de la perspectiva de género en el fenómeno jurídico. Universidad Anáhuac. Poder Judicial de la Federación. Consejo de la Judicatura Federal, p.14.

9 BETANZOS, Eber. La Justicia de los Jueces. Reflexiones a partir de la Teoría de la Justicia de John Rawls. México, Porrúa, 2013, p.137.

10 GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Voto Concurrente Razonado en el caso Tibi vs Ecuador, op. cit, párrafo 43.

11 SCHULTZ, Vicki. “Telling Stories About Women and Work: Judicial Interpretations of Sex Segregation in the Workplace in Title VII Cases Raising the LaCK OF Interest Argument”, Harvard Law Review, vol. 103, núm. 8, 1990, citado en Género y Justicia, “Segregación sexual en el empleo”, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Boletín Núm. 53, Noviembre de 2013

La condición de ser mujer, de pertenecer al grupo femenino, somete y obliga a quien tiene esa individualidad a ubicarse en un sector, cuya identidad se define por los roles de estereotipo, en los que se ha considerado que ella es quien debe cuidar a los hijos, trabajar en el hogar, bajo una perspectiva de subordinación e inferioridad legal, social, económica y política, connatural a su naturaleza física y humana.

El problema en México va más allá, es de raíz, de una profunda tradición cultural histórica, que se remonta hasta los tiempos ancestrales y que genera, que las normas nacionales e internacionales que velan por los derechos políticos y sociales de las mujeres mexicanas se reduzcan, en muchas ocasiones, en buenas intenciones, palabras y discursos.

Lo que se explica, por cuanto de la revisión de la literatura feminista sobre los derechos y el derecho, existen dos grupos de problemas. El primero vinculado con la noción de igualdad, el segundo con la crítica a las instituciones jurídicas por su condición de reproductoras de la dominación patriarcal¹².

La mujer mexicana debe estar representada en el Poder Judicial, no solo por cuestiones de género, sino porque es menester que sean mujeres también las que resuelvan los problemas llevados ante las instancias jurisdiccionales, para así tomar decisiones que trascienden en el destino Nacional, que está conformada en su mayoría por habitantes mujeres, pues éstas representan más del 51 por ciento de la población, de acuerdo al último Censo del Inegi 2020, dado que existen 3 millones más mujeres que varones.¹⁴

Por ello considero que el papel de la mujer profesionalista en el ámbito jurisdiccional debe ser cada vez mayor, pues definitivamente como lo percibe María del Rocío Martínez Urbina, la mujer mexicana es apta y capaz para desempeñar cualquier función, resolviendo los casos que se presentan, bajo los principios de justicia, buena fe y de rectitud, además, debe estar alerta, atenta y receptiva de los planteamientos, de modo que la mujer-juzgadora al estampar su firma en cada una de las determinaciones que dicta en el Juzgado a su cargo, lo realiza a la par del hombre, con el mismo entusiasmo, capacidad, confianza y rectitud.¹⁵

Los juzgadores, tanto hombres como mujeres, no pueden estar en la construcción de los criterios del futuro con los dogmas y paradigmas del pasado, sino que deben estar al nivel de las normas constitucionales de hoy.¹⁶

Esto, porque como lo destaca el Ministro Pardo Rebolledo, son los juzgadores federales los que deben presentar un rostro integral, bajo un trabajo conjunto, con el propósito de darle más confianza a la sociedad, "que es a la que nos debemos y la que espera todo de nosotros como juzgadores".¹⁷

Sin embargo la estructura social en que vivimos, denota la existencia de "techos de cristal" que operan como barreras que dificultan el acceso a las mujeres a tales puestos, obstáculos que son, a la vez institucionales, culturales y materiales, que exigen avances en niveles profundos de las organizaciones tanto partidarias como de gobierno.

Debemos reconocer que el Estado fomenta determinadas identidades culturales y por consiguiente, perjudica a otra, por ello, como lo señala Will Kymlicka, es necesario repensar la justicia de las reivindicaciones de las minorías, a través de la igualdad, el pacto histórico y la diversidad.¹⁸

La incorporación de las mujeres en tareas como la de juzgar es importante y la perspectiva de género una herramienta indispensable. En particular, contamos con una innata capacidad de intuición y somos capaces de imprimirle a nuestros actos un nivel de análisis y sensibilidad que nos son sumamente útiles en la determinación de lo que es justo.

Así, refiere que los hechos cotidianos y los resultados de nuestro actuar nos dan el reconocimiento de ser más sensibles al caso que nos corresponde juzgar y, por tanto, la sociedad nos otorga un voto de confianza en el desempeño de la actividad juzgadora, porque vemos la realidad desde otra perspectiva.

De igual manera la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos ha destacado en diversos foros que la perspectiva significa igualdad, por lo que debe aplicarse sin distinción de género.¹⁹

12 JORDAN-YOUNG, Rebecca M. Brain Storm: "The Flaws in the Science of Sex Differences", Harvard University Press, 2011, p. 41, citado en Género y Justicia, Segregación sexual en el empleo, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Boletín No. 57, Marzo de 2014.

13 CERVA CERNA, Daniela y ANSOLABEHERE SESTI, Karina. "Trabajo introductorio: protección de los derechos político-electorales de las mujeres" en Género y Derechos Políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 12.

14 Censo de población y vivienda 2020. INEGI 2020. Disponible en: inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_NaI.pdf [Consultado el 19 de abril de 2022]

15 MARTÍNEZ URBINA, María del Rocío. "El Papel de la Mujer al frente de un Juzgado Civil" en Revista Tepantlató. Época 1, No. 3, México, Difusión de la Cultura Jurídica, 1999, pp. 47-50.

16 SILVA MEZA, Juan N. "Los Juzgadores, al nivel de las normas constitucionales de hoy", en Revista Compromiso, Año 12, No. 146, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Agosto de 2013, p. 12.

17 PARDO REBOLLEDO, Jorge Mario, "Cambia Mesa Directiva de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del P.J.F.", en Revista Compromiso, año 12, No. 146, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, agosto de 2013, p. 28.

18 KYMLICKA, Will. Ciudadanía Multicultural. Una Teoría Liberal sobre los Derechos de las Minorías, España, Paidós, 2002, p. 152.

19 Conferencia emitida por la Señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, denominada: "Juzgar con Perspectiva de Género". <http://zonafranca.mx/le-perspectiva-de-genero-debe-aplicarse-en-su-justa-dimension-ministra-de-la-scnj/> [Consultado el 31 de marzo de 2017]

Comentó que el juzgar significa dar a cada quien lo que le corresponde, pero un juzgador está obligado a equilibrar a las partes para que haya equidad.

Sin duda, el papel de la mujer Juzgadora en el Poder Judicial Federal, hoy en día es importante y fundamental para el juzgar con perspectiva de género, que si bien, no es concluyente, ello abre las posibilidades de una mayor "empatía" en casos en que se involucren personas o grupos que han permanecido en situaciones de vulnerabilidad y desventaja, como lo son las mujeres, discapacitados, personas con ciertas orientaciones sexuales, niños, adolescentes, adultos de la tercera edad, migrantes, indígenas, entre otros.

3. Las primeras juzgadoras del País.

El Supremo Tribunal de Justicia Instalado en la población de Ario (actualmente Ario de Rosales, Michoacán), el 7 de marzo de 1815, debe ser reconocido como el primer Alto Tribunal que tuvo la nación mexicana durante la guerra de independencia.²⁰

Es a partir de la Constitución de 1917, cuando la mujer mexicana, obtiene los derechos de igualdad y en leyes secundarias, la personalidad jurídica para firmar contratos y llevar sus propios negocios, pero continuó la lucha para que esta igualdad jurídica fuera reconocida.

En la época Cardenista, las mujeres del campo se constituyeron en ligas femeninas bajo la dirección de Doña Refugio Rangel Olmedo, quien organizó manifestaciones de la Unión de Mujeres Americanas, para solicitar al Congreso, en 1936, la modificación del artículo 37 de la Ley Electoral de Poderes Federales, que señalaba como ciudadanos solamente a los varones.

Por decreto de 13 de julio de 1923, Don Aurelio Manrique, quien era Gobernador de San Luis Potosí, permitió la participación de las mujeres de ese Estado, en las elecciones municipales. Más tarde, en 1947, el Presidente Miguel Alemán, también permitió el voto de la mujer en los comicios municipales y Adolfo Ruiz Cortines, en los nacionales en 1953, como consecuencia de la reforma constitucional por la que la mujer obtuvo la ciudadanía. Debe resaltarse que el derecho al sufragio se otorgó en México, mucho tiempo antes de que en otros países americanos y europeos; como ejemplo el caso de Suiza, en que fue hasta el año 1971.

Fue con la reforma en 1974 al artículo 4º Constitucional, la que tuvo por objeto la integración plena de la mujer a todas las actividades económicas, políticas y sociales de la vida nacional. Y en 1961 cuando se nombró a la primera mujer Ministra de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Doña María Cristina Salmorán de Tamayo, y la primera, también, en integrar una Suprema Corte de Justicia o Supremo Tribunal a nivel mundial.

Con relación a las Magistradas y Juezas del Poder Judicial de la Federación, fue hasta 1971, cuando fueron nombradas las primeras, aunque solo de manera interina, y es hasta 1974, cuando de manera formal, fue designada la Magistrada Luz María Perdomo Juvera. Para 1978 fueron nombradas las cuatro primeras Juezas, Fausta Moreno Flores, Gloria Tello Cuevas, Alfonsina Bertha Navarro y Martha Lucía Ayala León.

En 1975 fue nombrada la segunda Ministra, la Licenciada Livier Ayala Manzo, quien ocupó el cargo por un año. El año siguiente, doña Gloria León Orantes fue designada Ministra y se mantuvo en el cargo hasta 1984. Entre 1983 y 1987 se nombró a las Ministras Fausta Moreno Flores, Martha Chávez Padrón (quien fue la primera Doctora en Derecho en nuestro país), Victoria Adato Green, Irma Cué Sarquís y Clementina Gil Guillén de Lester, quienes por única vez ocuparon el 20% del total de Ministros.²¹

Posteriormente fueron nombradas Olga Sánchez Cordero y Margarita Luna Ramos. Actualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se integra por cuatro Ministras, que son Norma Lucía Piña Hernández, Yasmín Esquivel Mossa, Ana Margarita Ríos Farjat y Loretta Ortiz Ahlf.

No obstante, el reducido número de mujeres que han ocupado los altos cargos en el Poder Judicial de la Federación, me lleva a considerar que existe un fenómeno no reconocido abiertamente, a saber: una discriminación estructural y sistémica en su designación.

4. La mujer en el Poder Judicial Federal.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, ha dado reconocimiento constitucional a los tratados internacionales, tal como se observa en los párrafos primero y segundo del artículo 1º de la Constitución Federal, impone al Estado Mexicano la obligación de atender a la igualdad de la mujer en todos los planos de su vida social, económica y política.

No obstante, la última reforma a la Constitución en su artículo 100, las diferencias de género no es ajeno el Poder Judicial de la Federación, ya que en puestos de mayor jerarquía se mantiene una tendencia a que éstos sean ocupados por hombres mostrando una inequidad de género en el acceso a puestos de poder en el Poder Judicial Federal²².

20 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. La equidad de género en el Poder Judicial de la Federación. Serie: El Poder Judicial Contemporáneo, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, p. 93.

21 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. La equidad de Género en el Poder Judicial de la Federación, Serie El Poder Judicial Contemporáneo, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003, pp. 97-98.

22 FLORES SÁNCHEZ, Aquiles. Mujeres en la judicatura Federal en México (Preliminar para un diagnóstico sociológico de las féminas al servicio público de justicia y carrera judicial), Revista del Instituto de la Judicatura Federal, No. 33, 2012, p. 62.

Elo, en parte, se explica porque en la vida cotidiana imperan diversas circunstancias adversas para las mujeres de la judicatura que les impiden no solo tener mejores condiciones de trabajo, sino de ascenso escalafonario. Las adversidades laborales o "techos de cristal" los hay desde obvios hasta complejos en su detección.²³ Como obstáculos están la falta de tiempo para estudiar al tener que cumplir con obligaciones doméstico-familiares y las labores judiciales; así como el desplazamiento a otra ciudad, que presenta un problema con la pareja, cónyuge e hijos.

Por ello, es injustificable la exclusión de las mujeres en los altos cargos y de toma de decisiones; tampoco es justo que las mujeres soporten solas todo el peso de las obligaciones familiares y del trabajo doméstico.

No cabe duda de que una mayor participación de mujeres en los tribunales jurisdiccionales, como centros de tomas de decisiones plantearía el análisis de temas relacionados con la calidad de vida, la protección del medio ambiente, el interés superior del menor, estados de vulnerabilidad, la lucha contra las drogas y la trata de seres humanos, entre otros temas.

Ante lo cual, surge la necesidad de genuinas, transparentes y asertivas acciones afirmativas para tratar de llegar a esa igualdad, mediante las acciones conocidas como cuota de género en los concursos para acceder al cargo de Juez Federal y Magistrado Federal, así como para ostentar los cargos de Consejera de la Judicatura Federal y Ministra de la Suprema Corte de la Nación.

Es tiempo de romper con los patrones socioculturales, estereotipos, prejuicios y prácticas culturales basadas en ideas sexistas que promueven la discriminación e impiden que la igualdad de *jure* conlleve necesariamente a la igualdad de *facto*.

5. Conclusiones.

Para las mujeres, introducirse en el ámbito jurisdiccional no ha sido tarea fácil, dado el sistema jerárquico y patriarcal que también permea en todas las esferas de la estructura judicial que compone el sistema mexicano.

Como con acierto lo expone la Doctora Rosa María Álvarez²⁴ la actuación del poder público resulta fundamental para llevar a la práctica los postulados recogidos en los textos constitucionales en el tema de igualdad de género y de oportunidades, cuya tarea se centra en los encargados de aplicar la norma y particularmente en los intérpretes, pues tienen en sus manos, a través de su función, el derecho puede ser eficaz o no, para convertirse en un instrumento de avance o un obstáculo para el cambio y el avance social.

BIBLIOGRAFÍA.

BETANZOS, Eber. *La Justicia de los Jueces. Reflexiones a partir de la Teoría de la Justicia de John Rawls*, México, 2013, Porrúa.

CERVA CERNA, Daniela y ANSOLABEHHERE SESTI, Karina. "Trabajo introductorio: protección de los derechos político-electorales de las mujeres" en *Género y Derechos Políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009.

Conferencia emitida por la Señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, denominada: "Juzgar con Perspectiva de Género". <http://zonafranca.mx/le-perspectiva-de-genero-d-be-aplicarse-en-su-justa-dimension-ministra-de-la-scnj/> [Consultado el 31 de marzo de 2017]

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Voto Concurrente Razonado en el caso Tibi vs Ecuador, op. Cit.

CALAMANDREI, Piero. *Elogio de los jueces escrito por un abogado. Grandes clásicos del derecho. Tercera serie*, México, Oxford University Press, 2000.

Censo de población y vivienda 2020. INEGI 2020. Disponible en: inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf [Consultado el 19 de abril de 2022]

DROMI, José Roberto. *Los Jueces: ¿es la justicia un tercio del poder?*. Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, 1992, p. 22.

HERNÁNDEZ FLORES, Ismael. *Justicia para todos*, 2ª. ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014.

JORDAN-YOUNG, Rebecca M. *Brain Storm: "The Flaws in the Science of Sex Differences"*, Harvard University Press, 2011, p. 41, citado en *Género y Justicia, Segregación sexual en el empleo*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Boletín No. 57, Marzo de 2014.

HERNÁNDEZ DE LARA, Rosa María, "Equidad de Género", artículo publicado en www.juridicas.unam.mx. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2975/4.pdf>. [Consultado el 31 de marzo de 2017].

KYMLICKA, Will. *Ciudadanía Multicultural. Una Teoría Liberal sobre los Derechos de las Minorías*, España, Paidós, 2002.

²³ *Ibidem*, p. 65.

²⁴ HERNÁNDEZ DE LARA, Rosa María, "Equidad de Género", artículo publicado en www.juridicas.unam.mx. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2975/4.pdf>. [Consultado el 31 de marzo de 2017]

MARTÍNEZ URBINA, María del Rocío. "El Papel de la Mujer al frente de un Juzgado Civil" en Revista Tepantlatlo. Época 1, No. 3, México, Difusión de la Cultura Jurídica, 1999.

SILVA MEZA, Juan N. "Los Juzgadores, al nivel de las normas constitucionales de hoy", en Revista Compromiso, Año 12, No. 146, , México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Agosto de 2013.

PARDO REBOLLEDO, Jorge Mario, "Cambia Mesa Directiva de la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del PJJ", en Revista Compromiso, año 12, No. 146, , México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, agosto de 2013, p. 28.

Sobre "los jueces que deberíamos evitar" y otras características que deben reunir los jueces, véase FARINA, Juan M. Justicia: Ficción y realidad. Buenos Aires, Abeledo Perrot, y Sánchez Cordero, 1997, en Diplomado de Juzgar con perspectiva de género. Módulo VII Incorporación de la perspectiva de género en el fenómeno jurídico. Universidad Anáhuac. Poder Judicial de la Federación. Consejo de la Judicatura Federal.

SCHULTZ, Vicki. "Telling Stories About Women and Work: Judicial Interpretations of Sex Segregation in the Workplace in Title VII Cases Raising the LaCK OF Interest Argument", Harvard Law Review, vol. 103, núm. 8, 1990, citado en Género y Justicia, "Segregación sexual en el empleo", Suprema Corte de Justicia de la Nación. Boletín Núm. 53, Noviembre de 2013

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. La equidad de género en el Poder Judicial de la Federación. Serie: El Poder Judicial Contemporáneo, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. La equidad de Género en el Poder Judicial de la Federación, Serie El Poder Judicial Contemporáneo, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003.

ZAPATA BELLO, Gabriel. "Acceso a la justicia" en VALADÉS, Diego y GUTIÉRREZ RIVAS, Rodrigo (coords.), Justicia. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.



U
FACULTAD
DE DERECHO

LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO LAMENTA EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL

**DR. PEDRO EMILIO
HERNÁNDEZ GAONA**

Y SE SOLIDARIZA CON LA PENA QUE EMBARGA A SUS
FAMILIARES Y AMIGOS.

"IPAL CE TENAHUA TILLI MAH YE ICEMANAHUANAHUATIL IN TEMAHQUIXTILIZTLI"
MAYO DE 2022.

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

RVOE:20120882

INICIO: Miércoles 5 de octubre de 2022 SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVOS

Preparar expertos en el dominio y aplicación de conceptos, temas, cuestiones prácticas y todo lo relacionado con las leyes civiles.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Obligaciones
- Modalidades de las Obligaciones
- Cumplimiento de las Obligaciones

2o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Obligaciones Complejas
- Extinción de las Obligaciones
- Contratos de Promesa y Compraventa, Permuta y Donación

3er Semestre

- Contratos de Mutuo, Transporte y Asociación
- Contrato de Mandato, Servicios Profesionales y de Obra
- Contratos de Juego y Apuesta, Fianza y Prenda
- Tipos de Acciones
- Juicios Generales

4o Semestre

- Juicios Orales
- Juicio de Amparo
- Jurisprudencia
- Argumentación y Fundamentación Jurídica
- Seminario de Tesis

CATEDRÁTICOS

Doctorando David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo Segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Mtro. José Luis de Gyves Marín
Juez Vigésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde
Magistrado del TSJCDMX

Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo
Juez Sexagésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Gilberto Ruiz Hernández
Juez Trigésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX

Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX

Mtro. Guillermo Álvarez Miranda
Juez Vigésimo Séptimo Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX

Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura del TSJCDMX

Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX

Dra. María de los Angeles Rojano Zavalza
Magistrada de la Sexta Sala Civil del TSJCDMX
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Dr. Roberto Acosta Torres
Secretario Proyectista de la Octava Sala en Materia Civil del TSJCDMX

Mtra. Sandra Luz Díaz Ortiz
Juez Cuadragésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX

Mtra. María del Rocío Aceff Galguera
Secretaria Proyectista de la Décima Sala Civil del TSJCDMX

Mtra. Judith Cova Castillo
Juez Décimo de lo Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX

Dra. Oralia Arenas Acosta
Distinguida Catedrática de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

✉ contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx

📱 utep.posgrado

🌐 @UTEP.posgrado

☎ (55) 6026 4188



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx

Clases virtuales en tiempo real, hasta en tanto las condiciones sanitarias lo permitan.

MAESTRÍA EN JUICIOS ORALES

RVOE:20150325

INICIO: Sábado 8 de octubre de 2022

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar especialistas capacitados para analizar y participar con eficacia en juicios orales, apoyándose en bases conceptuales prácticas.
- Dominar y actualizar las técnicas de litigación oral.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Antecedentes de la Oralidad
- Técnicas de Litigación en Oralidad
- La Oralidad en Materia Penal
- Introducción al Campo de la Educación

2o Semestre

- Oratoria
- Lenguaje Corporal en el Juicio Oral
- Beneficios de la Técnica de la Oralidad en la Administración de la Justicia
- La Oralidad en Materia Familiar

3er Semestre

- Argumentación e Interpretación en el Juicio Oral
- Praxis del Juicio Oral
- La Oralidad en Materia Civil y Mercantil
- Recursos del Juicio Oral

4o Semestre

- Ejecución de Sanciones en el Juicio Oral
- Introducción al Razonamiento Jurídico Oral
- El Amparo en los Juicios Orales
- Seminario para Obtener el Grado

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

|  contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx |  utep.posgrado

|  @UTEP.posgrado

|  (55) 6026 4188

CATEDRÁTICOS

Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara
Magistrada de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Asesor Jurídico de la Presidencia del Poder Judicial de la CDMX

Dr. David Virgen Adriano
Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Mtra. Sara López Pantoja
Juez Tercero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Jefe de la Oficina de la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México

Dr. Luis Armando Francisco Yúdico Colín
Campeón Nacional de Oratoria

Mtro. Jorge Rodríguez Murillo
Juez Quinto en Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza
Magistrada del TSJCDMX

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer circuito

Mtro. Julio César Díaz Morfín
Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito

Mtra. Lizbeth Victoria Fernández Garín
Maestra en Educación Básica. Evaluadora en el Proceso de Implementación de la Oralidad en el TSJCDMX en Materia Civil y Familiar

Dra. Blanca Estela del Rosario Zamudio Valdés
Consejera de la Quinta Ponencia del Consejo de la Judicatura de la CDMX

Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo Segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Jorge Galindo Álvarez
Jefe de Departamento Adscrito a la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto Federal de Defensoría Pública

Dr. Rogelio Hernández Pérez
Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Eduardo García Ramírez
Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Juan Ángel Lara Lara
Juez Octavo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Mtro. Sergio Fidel Flores Muñoz
Juez Primero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtro. Jacobo Fuentes Nájera
Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo de Cursos del TSJCDMX

Mtra. Elisa Vázquez Sánchez
Juez Trigésimo Tercero de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Evaristo Martínez Hernández
Responsable del Área de Judicialización en la Fiscalía de Investigación y persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Doctorando Dann Jafet Infante Villavicencio
Agente del Ministerio Público de la Federación

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas
Juez Vigésimo Tercero en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Apolonio Edgar Martínez Aguilar
Juez Sexagésimo Tercero en Materia Penal del TSJCDMX

Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Mtro. Andrés Miranda González
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez Septuagésima Segunda en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. María Elena Arreguín Cardel
Juez Décimo de Proceso Oral en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la Primera Sala en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtra. Marta Olivia Tello Acuña
Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito

JUEZA GUILLERMINA MATÍAS GARDUÑO

SÍNTESIS CURRICULAR

Realizó sus estudios profesionales en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), ha obtenido los grados de Maestra en Derecho Procesal Penal, por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal y Doctora en Derecho Procesal Constitucional por el Colegio de Estudios Jurídicos de México; además cuenta con la Especialidad en Juicio de Amparo por el Centro Universitario Integral *Ius Semper* y actualmente cursa la Maestría en la misma materia y centro educativo.

Comenzó a desempeñarse como servidora pública federal en el año de 2001, desde febrero de 2016 es Jueza de Distrito, con adscripciones en los Juzgados Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México y Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, ambos con sede en Toluca; así como en los Centros de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México (Reclusorio Norte) y Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca (actual adscripción).

Ha cursado diversos diplomados como "*El Nuevo Juicio de Amparo*", "*La Suprema Corte y los Derechos Humanos*" y "*Juzgar con Perspectiva de Género*".

También ha participado en diversos cursos en materia de Derechos Humanos como "*Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos*" (presencial), "*El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*" y "*Curso Control de Convencionalidad*", en el *Instituto Interamericano de Derechos Humanos, con sede en Costa Rica*.

Preocupada por temas como la **equidad de género** ha contribuido en la 15ª Conferencia Bienal Internacional 2021 de la IAWJ: "*Celebrando la Diversidad*" de la Asociación Internacional de Mujeres Jueces; la Quinta Jornada Nacional



Itinerante AMMJUM "*Violencia Institucional. Trato Indigno, Acoso Sexual, Hostigamiento, Acceso a la Justicia y Víctimas de Femicidio*", en el entonces Instituto de la Judicatura Federal con sede en Zapopan, Estado de Jalisco; el 8º Congreso Nacional: "*Justicia y Género*", impartido por la Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo de la Judicatura Federal y la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como en el Foro CEAVEM con el tema "*De la Violencia de Género al Femicidio*" en el Estado de México.

En temas relacionados con **derechos de la infancia** cuenta con cursos como "*Los Derechos de la Infancia*" y "*Psicología Forense especializada en niñas, niños y adolescentes*" por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En cuando al **sistema penal acusatorio** se refiere, ha intervenido en cursos como: "*Fundamentos del Sistema Penal Acusatorio para Juzgadores: Módulo I*" (presencial) y "*Acceso a la Justicia en tiempos de COVID-19, Alegaciones Pre-Acordadas, El Tribunal Consciente, Teorías Comparadas de Justicia, Valoración de Prueba Testifical y Temperamento Judicial*" (virtual), en el *Instituto de Estudios Judiciales, San Juan, Puerto Rico*.

En general, ha colaborado en pluralidad de cursos impartidos por la Escuela Federal de Formación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal; el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

la Universidad Nacional Autónoma de México, por mencionar algunos.

Además, ha sido **catedrática** en la Escuela Federal de Formación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en Estudios de Especialidad para la Formación y Preparación de Secretarios del Poder Judicial de la Federación, con asignaturas como "Mecanismos de Protección de Derechos Humanos", "Pensamiento Crítico" y "Análisis de Sentencias Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación"; así

como en el Consejo de la Judicatura Federal, con el Programa de Actualización en el Sistema Penal Acusatorio, dirigido a Magistrados de Circuito adscritos a Tribunales Colegiados y Jueces de Distrito con Competencia en Amparo Penal, con la asignatura: "Análisis de Casos Generales".

Es **miembro activo** de la Asociación Mexicana de Mujeres Juezas y Magistradas A.C. (AMMJUM), la Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C. (AMJAC) y la Asociación Internacional de Mujeres Juezas (IAWJ) Capítulo México.



JOSMAN
ABOGADOS & CONTADORES

Impuestos Responsabilidad de Servidores Públicos Asociaciones con Sector Público Licitaciones Contratos de Obra, Adquisiciones y Servicios

📍 Paseo de la Reforma No. 389, Piso 10, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, CDMX
Sucursales: Tlatelolco, CDMX, La Piedad, Mich. y Gro. Qro.

☎ 55 1054 7208
55 1054 7209
📞 55 4110 3085
✉ contacto@josmanabogados.com
📌 Josman Abogados & Contadores

La figura de cuidadora principal o única cuidadora contemplada para las personas reclusas

El nuevo modelo constitucional en materia de ejecución penal, contenido en la Ley Nacional de Ejecución Penal, reglamentaria del artículo 18 Constitucional, dentro de sus principios, derechos y prerrogativas para garantizar los derechos de las personas reclusas, confiere prevalencia al principio del interés superior de la niñez con relación a una persona sentenciada que funge como cuidadora principal o única de uno o varios menores de doce años de edad, en virtud de que es viable conferirle la sustitución de la pena de prisión por una medida de seguridad.

LA FIGURA DE CUIDADORA PRINCIPAL O ÚNICA CUIDADORA CONTEMPLADA PARA LAS PERSONAS RECLUSAS.

Por Dra. Guillermina Matías Garduño

Sumario

I. Introducción. II. Procedencia e improcedencia. III. Regulación normativa del interés superior de la niñez. IV. Concepción y alcance del principio del interés superior de la niñez. V. Perspectiva del interés superior de la niñez previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal. VI. Difusión de este sustitutivo por parte de los operadores jurídicos. VII. Despresurización de los centros penitenciarios.

I. Introducción.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, sin duda trajo consigo diversos cambios paradigmáticos y normativos en el ordenamiento legal del país, sin embargo; es el nuevo modelo constitucional en materia de ejecución penal y régimen penitenciario, el que mayores desafíos e implicaciones garantes constrañe.

Se estima así, en virtud de que la Ley Nacional de Ejecución Penal compila una serie de principios, derechos y prerrogativas esenciales para garantizar los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad; además, de haberse implementado una diversidad de innovadoras figuras jurídicas.

En esta oportunidad, el presente estudio se enfoca en la inclusión del principio del interés superior de la niñez en el referido ordenamiento legal, con relación a la condición jurídica que guarda una persona

involucrada en un procedimiento penal, que funge como cuidadora principal o única de uno o varios menores de doce años de edad, una vez que ha sido dictada sentencia condenatoria en su contra.

II. Procedencia e improcedencia.

La figura de cuidadora principal o única cuidadora se encuentra contemplada en el artículo 144, fracción I, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, reglamentaria del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 144. Sustitución de la pena

El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:

- I. Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad (...). Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.
(...)

En todos los casos a que se refiere este artículo se considerará el interés superior de la niñez y en su caso se tomará en cuenta la opinión de las personas menores de 12 años o con discapacidad afectadas, atendiendo su grado de desarrollo evolutivo o cognitivo, o en su caso, el grado de discapacidad.
(...)

No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

Del citado precepto legal se desprende que para la procedencia del sustitutivo de la pena de prisión bajo la hipótesis de cuidadora principal o única cuidadora se exige que se colmen los requisitos siguientes:

- a) Que el objetivo sea la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de doce años de edad;
- b) Que la persona privada de la libertad tenga la calidad de cuidadora principal o única cuidadora de sus hijos; y,
- c) Que la persona sentenciada no se encuentre relacionada con delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

Asimismo, es importante destacar que el párrafo tercero del numeral en cita establece que solo podrá aplicarse dicho sustitutivo a las personas privadas de la libertad cuando, en este caso, al momento de ser sentenciadas se ubiquen en las hipótesis antes mencionadas y siempre que subsistan las causas durante la ejecución.

Para ello, es la parte legitimada (persona sentenciada) quien cuenta con la expedita facultad para realizar la solicitud que en derecho corresponda, ante el juez con competencia en ejecución, y la fiscalía es quien debe verificar la acreditación de los requisitos legales que se exijan en el otorgamiento de cualquier sustitutivo, beneficio o prerrogativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 23, fracción III, del citado ordenamiento legal.

En otro orden de ideas, se advierte que la restricción que estableció el legislador para la concesión de la sustitución de una pena privativa de libertad bajo la hipótesis en comento, es únicamente

cuando la persona privada de la libertad haya sido condenada por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro o trata de personas.

Al respecto, si bien el legislador no estableció algún otro obstáculo jurídico para acceder a este sustitutivo, como por ejemplo que las penas de prisión excedan de una determinada temporalidad, no pasa inadvertido que para su concesión sí se establece como parámetro que las hijas e hijos de personas privadas de la libertad sean menores de doce años de edad; por lo que, de concederse este sustitutivo a una persona que haya sido condenada a una pena de prisión que exceda de esa temporalidad, es inconcuso que el Ministerio Público tendría la facultad e incluso obligación de solicitar que se revoque el sustitutivo concedido al haber cesado una de las hipótesis sobre las que se sustenta la procedencia del mismo.

Por otro lado, es preciso destacar que para la concesión de este beneficio el legislador no realizó distinción para su procedencia respecto a hombres o mujeres en internamiento; en ese sentido, no existe duda en que ambos estarían en condiciones de ejercer la respectiva solicitud.

Es así, porque de las anteriores premisas se logra advertir que la naturaleza de la figura jurídica de cuidadora principal o única cuidadora, es garantizar el interés superior de la niñez, ya que el alcance y objeto de que se conceda la libertad a una persona que ha sido sentenciada —previo juicio legalmente instaurado en su contra por haberse acreditado su responsabilidad y grado de participación en la comisión de una conducta delictiva—, se debe a que resulte ser el padre o madre de uno o varios menores de doce años de edad, sin que exista una diversa red de apoyo familiar que resulte viable e idónea para hacerse cargo del cuidado, sustento y protección de éstos.

III. Regulación normativa del interés superior de la niñez.

El principio del interés superior de la niñez, se encuentra reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se establece la obligación del Estado a que se vele y cumpla con este principio, de modo que se garantice de manera plena los derechos de los niños y las niñas, satisfaciendo sus necesidades alimenticias, de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18, reconoce su carácter de titulares de derechos, al establecer que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversidad de criterios y precedentes, entre las que destacan las tesis jurisprudenciales y de los epígrafes: “INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL¹” y “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA INVOLUCRA UNA VALORACIÓN DE PARTE DEL JUEZ²”, así como la tesis del rubro: “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR COMO ELEMENTO DE INTERPRETACIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL³”; en general esos criterios enfatizan las premisas siguientes:

- » Que los tribunales deberán atender al interés superior de la niñez y adolescencia y que éste demanda un estricto escrutinio de las particularidades del caso.

¹1a./J. 18/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, localizable en el Libro 4, Décima Época, t. I, marzo de 2014, p. 406, Jurisprudencia (Constitucional).

²1a./J. 12/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, localizable en el Libro 18, Décima Época, t. I, mayo de 2015, p. 406, Jurisprudencia (Constitucional y Civil).

³1a. LXXXIII/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, localizable en el Libro 15, Décima Época, t. II, febrero de 2015, p. 1397, Tesis Aislada (Constitucional).

- » Que debe considerarse la opinión de las niñas, niños y adolescentes en cualquier decisión que les afecte.
- » Que se acentúa la obligación del juez(a) de examinar las circunstancias específicas de cada asunto para poder llegar a una solución estable, justa y equitativa especialmente para la niña, niño o adolescente.

En lo que respecta en el ámbito internacional, este principio se encuentra contenido en múltiples ordenamientos internacionales como un eje rector de los asuntos en los que se involucren cuestiones o derechos inherentes a los niños y las niñas, tales como:

- » La Declaración de los Derechos del Niño (1924), en el artículo 2, establece que, al promulgar leyes relativas a la protección y desarrollo de la niñez, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.
- » La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 25, señala que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- » La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), en los artículos 5.b) y 16.1.d), dispone que los intereses de lo(a)s hijas(os) serán la consideración primordial.
- » La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el artículo 3, párrafo 1, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño, además de hacer hincapié en que corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.
- » La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los artículos 1.1, 19 y 24, garantiza la protección de la niña o el niño y que no sean indebidamente afectados.

IV. Concepción y alcance del principio del interés superior de la niñez.

De todo lo anterior, se obtiene que el objetivo del interés superior de la niñez es proteger y garantizar el desarrollo integral de las niñas y niños, debido a que en atención a su período de evolución y madurez requieren de una protección legal reforzada que les asegure el ejercicio pleno de sus derechos.

Sobre este tema el Máximo Tribunal constitucional del país ha sostenido que el interés superior de la infancia es un concepto indeterminado que no puede definirse en abstracto⁴.

Sin embargo, ha establecido que todo concepto indeterminado puede estructurarse por zonas de certeza I) positiva, II) negativa; e III) intermedia; en la primera se prevé la necesidad de protección de la afectividad de los menores; la segunda, permite establecer que la medida o situación particular en análisis no es compatible con el interés superior del menor; finalmente la tercera, corrobora que el interés del menor no puede ser generalizado.

De este modo se logra identificar si se está respetando dicho principio y, de ser el caso, si se re-

4. *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2021*, p. 42.

quiere un estudio individualizado de las circunstancias personales y familiares de cada caso, motivo por el que el resultado podría ser distinto para cada niño o niña⁵.

En ese sentido, se puede establecer que el principio de interés superior de la infancia si bien es cierto resulta ser complejo, también lo es que permite ser flexible y adaptable, para que las autoridades judiciales emitan las determinaciones más adecuadas y de conformidad con las circunstancias concretas que se presenten en cada caso en particular.

Es así como se desprende el deber reforzado de protección integral que obliga a que las autoridades jurisdiccionales realicen un análisis profundo e individualizado, a fin de determinar el interés superior de un menor esta siendo verdadera y eficazmente garantizado, lo que se traduce en una protección de mayor intensidad para los derechos de la infancia.

Respecto a la concepción del interés superior de la niñez la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que se trata de un concepto triple que puede ser definido desde su acepción de derecho sustantivo, principio jurídico interpretativo fundamental o como norma de procedimiento⁶.

Como derecho sustantivo, se refiere a que se trate como una cuestión primordial a tomar en consideración al momento de tomar una decisión sobre un asunto en el que se encuentren involucrados derechos de menores de edad, es decir, que el impacto que se tengan sobre estos constituya el factor determinante para la resolución que emita la autoridad judicial.

Por lo que respecta a su significado como principio jurídico interpretativo fundamental, admite que en los casos en que exista más de una interpretación en un cuerpo normativo, se elija aquella que satisfaga de manera más completa, integral y efectiva los derechos de los niños y las niñas.

En cuanto a su alcance como norma de procedimiento se ha establecido que el principio de interés superior de la niñez constituye un criterio de interpretación mediante el cual se puede examinar cualquier disposición normativa, no solo las que regulan o impactan en un derecho sustantivo, sino también las que reglamentan el procedimiento jurisdiccional que están atravesando⁷.

Conlleva a que, cuando se traten asuntos que involucren derechos de menores de edad, las y los juzgadores debemos verificar que no solo se garanticen sus derechos sustantivos, sino también que las garantías procesales que les asisten sean respetadas en cada una de las etapas del procedimiento, garantizando así un acceso efectivo a la justicia, una defensa adecuada y que se cumpla con las formalidades debidas del procedimiento en todo momento.

V. Perspectiva del interés superior de la niñez previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Lo hasta aquí reseñado, enfocado a la figura de cuidadora principal o única cuidadora prevista en el artículo 144, fracción I, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, conlleva válidamente a afirmar que el objeto y fin de esta disposición normativa es dar efectividad al mandato constitucional previsto en el artículo 4° de la Constitución Federal, en cuanto a la obligación del Estado de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, toda vez que con la sustitución de la pena de prisión impuesta a una persona privada de la libertad que funge como cuidadora principal o única cuidadora de uno o más menores de doce años, lo que se pretende es garantizar y cumplir con este principio de manera plena y efectiva, para efecto de evitar cualquier afectación en la vida, integridad, salud, adecuado desarrollo y dignidad humana del menor de edad.

⁵ *Ibidem*, p. 43.

⁶ *Ibidem*.

⁷ *Ibidem*, p. 49.

Lo anterior, significa que los juzgadores en materia de ejecución de penas, tienen la obligación irrestricta de realizar un estricto escrutinio reforzado, para la concesión del beneficio al que se ha hecho referencia, a través de un minucioso examen no respecto a las condiciones propiamente de la persona privada de la libertad, sino más bien, con relación a las necesidades y carencias de los niños y las niñas involucrados, debido a la especial protección con la que cuentan a nivel constitucional y convencional.

En ese sentido, es indubitable que el interés superior de los menores debe analizarse desde su concepción como derecho sustantivo, ya que debe ser tratado de manera primordial y prioritaria para resolver sobre la concesión o no del referido sustitutivo al progenitor que funja como principal o único cuidador de un menor de doce años, en virtud de que esa decisión, favorable o no a la persona privada de la libertad, impactará en beneficio o perjuicio del menor de edad.

Respecto a su concepción como norma de procedimiento, es inconcuso que, para una correcta e idónea aplicación del principio, el juez de ejecución debe verificar que se respeten las garantías procesales de los menores de doce años en los procedimientos de ejecución de las sentencias en materia penal, para que al momento en que se efectúe la solicitud del beneficio en comento, se considere la opinión de los menores involucrados, tal como lo prevé la hipótesis en estudio, cuidando que en todo momento se cumplan las directrices para la toma de declaración de menores de edad, que cuenten con acompañamiento y asistencia psicológica adecuada, así como que se tomen todas las medidas necesarias para evitar generar un impacto negativo en el desarrollo psíquico, físico o emocional del menor de doce años al momento en que deba participar y ser escuchado para que el órgano jurisdiccional resuelva conforme a derecho bajo la tutela de su interés superior.

Es preciso enfatizar que dentro de las obligaciones mínimas de las personas juzgadoras en asuntos penales en los que participen menores de edad se debe valorar, analizar y ponderar la existencia de algún riesgo a la integridad física o emocional de éstos.

Asimismo, el juzgador en materia de ejecución deberá ejercer el principio del interés superior de la niñez bajo una concepción positiva, considerando la necesidad de protección de la afectividad de los menores, pero también en sentido negativo, a fin de determinar si la pena de prisión impuesta a su padre o madre es o no compatible con su interés infantil; esto es, si para proteger y garantizar sus derechos, resulta necesario conceder la sustitución de la pena de prisión impuesta al progenitor que se constituye como cuidador principal o único del menor de doce años de edad, por una medida de seguridad no privativa de la libertad; para ello, se requiere un estudio individualizado de las circunstancias personales y familiares de cada caso.

Es importante acotar, que el hecho de que las autoridades jurisdiccionales cuenten con la obligación de velar y cumplir con este principio, no significa que de manera irrestricta los jueces de ejecución deban conceder la libertad a todas las personas privadas de la libertad que resulten ser progenitores de niños y niñas menores de doce años de edad, si bien se tiene la obligación de resolver siempre a favor de éstos, lo cierto es que la concesión o no del beneficio derivará del riguroso y concienzudo análisis que se efectúe, para cada caso específico, bajo la tutela efectiva de los derechos de los menores de edad.

Sin duda este innovador beneficio que fue introducido a la Ley Nacional de Ejecución Penal, representa una solución para atender el abandono que sufren los menores cuando sus progenitores son encarcelados en virtud de verse involucrados en actos delictivos; asimismo, constituye una oportunidad para los menores y sus progenitores de reestablecer su vínculo familiar y reconstruir un futuro sano, armonioso y próspero.

Pese a que esta medida no prevé mayor restricción, que las ya comentadas en párrafos que anteceden, lo cierto es que exclusivamente las personas privadas de la libertad que cuenten

con la calidad jurídica de sentenciadas podrán acceder a este beneficio, de modo que, mientras permanezcan en prisión preventiva no podrán hacer valer este beneficio a fin de evitar que sus menores hijos queden en total desamparo; sin embargo, las condiciones establecidas en la hipótesis normativa en estudio no impiden que se realice la modificación de la medida cautelar privativa de libertad bajo el mismo supuesto, el interés superior de uno o más menores de edad, por parte de la autoridad judicial correspondiente.

En consecuencia, dentro de los tópicos a considerar para la concesión del sustitutivo de la pena de prisión en estudio se encuentran los siguientes:

- » Observar el principio de menor separación del menor de edad respecto de su familia, siempre que ello atienda a su interés superior.
- » El derecho que tienen los menores a vivir con las personas con quienes tienen un estrecho vínculo familiar y cuenten con los medios y recursos para satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas.
- » El primordial derecho que tienen a no ser separados de sus padres o madres, salvo que ello resulte necesario para proteger su interés superior.
- » Que la obligación del Estado a priorizar el fortalecimiento de la familia como elemento principal de protección y cuidado de los menores de edad, se encuentra por encima del poder punitivo del mismo.
- » Que cuando una persona privada de la libertad tenga bajo su cuidado, uno o varios menores, deben privilegiarse medidas que le permitan seguir ejerciendo sus labores de cuidado infantil, o aquellas que resulten menos lesivas para éstos.

VI. Difusión de este sustitutivo por parte de los operadores jurídicos.

Como se menciona al inicio del presente estudio, el modelo constitucional en materia de ejecución penal y régimen penitenciario, a consideración de quien suscribe, resulta ampliamente garante por las consideraciones ya expuestas; sin embargo, se estima que no ha logrado alcanzar las bondades, beneficios y fines que previó el legislador.

Esto se debe al carente, nulo o deficiente apoyo y correcta asesoría de los operadores jurídicos a las personas privadas de la libertad que se encuentran bajo estos supuestos.

Es bien sabido que gran parte de la población penitenciaria carece de recursos económicos, apenas cuenta con instrucción escolar básica, algunos ni eso, sufren discriminación y abandono incluso de sus redes familiares de apoyo, o no cuentan con las mismas, entre otras variadas y diversas adversidades a las que se enfrentan.

De ahí que resulte de vital importancia la intervención de los operadores jurídicos (defensorías, fiscalías, jueces) para que desde el inicio de los procedimientos de ejecución de las sentencias, ejerciten las acciones pertinentes, de manera diligente, para que las personas privadas de la libertad que funjan como cuidadores principales o únicos cuidadores de menores de doce años de edad, puedan acceder a la sustitución de la pena corporal impuesta por una medida de seguridad no privativa de libertad, a fin de obtener la libertad y reincorporarse de manera pronta e inmediata al núcleo familiar de los menores de edad afectados por el encarcelamiento de quien resulta ser su única o principal cuidadora.

Por tanto, se insiste en que resulta fundamental la participación activa de los operadores jurídicos para alcanzar de manera eficaz los fines y objetivos del modelo constitucional en materia de ejecución penal.

Es así, porque es realmente excepcional que los defensores públicos, privados o las mismas personas privadas de la libertad soliciten la sustitución de las penas de prisión impuestas en su contra con base en esta hipótesis.

Lo cual es bastante preocupante, considerando que existen miles de menores de edad que quedan en el abandono desde que sus progenitores son encarcelados por la comisión de algún ilícito, o viviendo en múltiples situaciones adversas, denigrantes y perjudiciales para su normal y adecuado desarrollo psíquico, físico o emocional.

En lo que respecta a las personas juzgadoras, es imprescindible prestar mayor atención para que, dentro del ámbito de las competencias legalmente establecidas, se informe debidamente a las personas privadas de la libertad los derechos y prerrogativas que confiere la Ley Nacional de Ejecución Penal, desde el momento en que se inicia la ejecución del fallo condenatorio, con el fin de colaborar a que los niños y las niñas menores de doce de años que se encuentran en desamparo total logren reencontrarse lo antes posible con sus progenitores y se reestructure su ámbito familiar y con ello reducir, en la medida de lo posible, los impactos negativos ocasionados por el encarcelamiento de sus progenitores.

Se estima que son diversas las causas por las que no se ha logrado alcanzar los fines que persigue la Ley Nacional de Ejecución Penal, por lo que a continuación se realiza un contraste respecto los posibles factores que obstaculizan la promoción de este tipo de beneficios, así como una serie de propuestas con las que se espera aminorar esta situación.

OBSTÁCULOS	PROPUESTAS
La falta de promoción, difusión e información de beneficios como este.	Realizar campañas informativas para dar a conocer las condiciones y requisitos para acceder a este sustitutivo, entre la población penitenciaria y los familiares que los visitan, tanto en centro de reinserción varoniles como femeniles.
La equivocada idea de que este beneficio opera únicamente para mujeres privadas de la libertad.	Que las organizaciones civiles y las instituciones públicas correspondientes impulsen un litigio estratégico a través del cual las personas privadas de la libertad puedan acceder a este tipo de beneficios, mediante el debido asesoramiento, apoyo y auxilio en la gestión y promoción de este beneficio.
Carencia de recursos económicos, marginación, ignorancia y demás factores de vulnerabilidad que presenten las personas privadas de la libertad.	Se estima que ante la ausencia de una explícita y amplia regulación de esta figura, se facilita y flexibiliza el trámite para la concesión de la misma, toda vez que, al colmarse los supuestos previstos en hipótesis normativa, no existe mayor impedimento legal que obstaculice su procedencia.
El desconocimiento e incertidumbre de los operadores jurídicos respecto a sobre que bases o parámetros opera la procedencia o concesión de este beneficio.	
Aún en la actualidad persisten los vicios, costumbres y paradigmas del pasado sistema de justicia penal, lo que dificulta la comprensión y trámite de innovadoras figuras jurídicas como esta.	

Sobre este último punto, cabe precisar que a diferencia de los beneficios preliberacionales (libertad condicionada y libertad anticipada), previstos en los artículos 136 y 141, respectivamente, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para el caso de la hipótesis de cuidadora principal o única cuidadora, no operaran los mismos requisitos legales para su procedencia; porque en el beneficio de que se trata se da prevalencia al interés superior de la niñez, sin importar el tiempo de la pena que ha compurgado la parte sentenciada.

Además, de que esa medida, bien podría ser temporal —mientras el o los menores beneficiados no superen la edad de doce años— o revocada, por diversidad de circunstancias.

En todo caso, no debe olvidarse que es en el agente del Ministerio Público en quien recae la obligación y facultad de verificar la acreditación de los requisitos legales que se exijan en el otorgamiento de cualquier sustitutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción III, del ordenamiento legal en cita; sin embargo, no menos cierto es que como representante social también le constriñe la estricta obligación de velar, tutelar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, en términos del artículo 4º Constitucional.

VII. Despresurización de los centros penitenciarios.

Esta problemática fue uno de los factores determinantes que motivó la reforma constitucional en derechos humanos de 10 de junio de 2011, debido a que en México los centros penitenciarios presentan sobrepoblación y hacinamiento, lo que dificulta que las personas en internamiento ejerzan los derechos que les asiste como personas privadas de la libertad, desarrollen una vida digna y logren una verdadera y eficaz reinserción social.

De ahí la importancia de fomentar programas de difusión y estrategias de litigio como se propone para que las personas en internamiento formulen sus peticiones respecto al otorgamiento de los beneficios preliberacionales y sustitutivos de las penas de prisión previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, a fin de combatir la despresurización de los centros carcelarios del país.

En ese sentido, es evidente que otro de los beneficios sociales que trae aparejada la hipótesis de cuidadora principal o única cuidadora, es que contribuye a la despresurización de los centros de internamiento, ya que opera tanto para varones, como mujeres, además de que no se encuentra establecido un parámetro de penalidad para su procedencia —salvo la única restricción con relación a los delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro o trata de personas—, por lo que colmados los supuestos establecidos en dicha hipótesis normativa, no se tendría mayor impedimento para su procedencia y eventual otorgamiento.

Otro aspecto que no se debe pasar inadvertido, es que con esta figura de cuidadora principal o única cuidadora se contribuye a revertir la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, así como el impacto de las políticas estatales en los grupos históricamente en desventaja.

Por tanto, se insiste, en que resulta indispensable la acción de los operadores jurídicos para alcanzar de manera eficaz los fines y objetivos planteados constitucionalmente en el artículo 18 y que el sistema penitenciario verdaderamente se reorganice sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de las personas en reclusión a la sociedad y procurar que no vuelvan a delinquir con posterioridad a su excarcelamiento; así como dar efectividad al mandato constitucional establecido en el numeral 4º, en cuanto a la obligación del Estado de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, respecto al tema que nos ocupa, implícito en el diverso numeral 141, fracción I, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Bibliografía:

Muñoz, Luis Alberto, Informe final de Investigación: México. Niños y niñas con madres y padres encarcelados por delitos de drogas menores no violentos. CWS. Como parte del proyecto Niñez que cuenta: El impacto de las políticas de drogas sobre niñas, niños y adolescentes con madres y padres encarcelados en América Latina y el Caribe, México, 2018, <http://www.cwslac.org/nnapes-pdd/docs/PDD-Mexico.pdf>.

Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2020, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2020, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/202105/DNSP_2020.pdf.

Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2021, <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/202202/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf>.

Disposiciones Jurídicas Consultadas:

- » Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- » Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- » Convención sobre los Derechos del Niño.
- » Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- » Declaración de los Derechos del Niño.
- » Declaración Universal de Derechos Humanos.
- » Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- » Ley Nacional de Ejecución Penal.



La Universidad Tepantlató
a través de su Facultad de Derecho invita al

DIPLOMADO DE ESPECIALIZACIÓN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

INICIO: Lunes 08 de Agosto de 2022 | TÉRMINO: Miércoles 30 de Noviembre de 2022 | HORARIO: Lunes y Miércoles de 17:30 a 20:30 hrs

OBJETIVO

El presente Diplomado de Especialización, busca formar especialistas legales con sólida preparación académica y práctica profesional; mediante la adquisición de conocimientos, actitudes, valores y las habilidades que en el marco de la legislación, le permita ofrecer soluciones pertinentes a problemas específicos.

¿SABÍAS QUE?

El sistema acusatorio llegó a nuestro país en 2008, estableciendo nuevos principios en materia procesal penal, y de forma particular nació una nueva especialización en la rama del derecho "la justicia para adolescentes", donde a la fecha a ningún abogado le permiten litigar si no cuenta con constancias de cursos o diplomados en este campo de estudio.

 (55) 6026 4188
 (55) 2440 2047

 @UTEp.posgrado
 utep.posgrado

 contacto@universidadtepanlató.edu.mx

TEMARIO

Enfoque Interdisciplinario en Materia de Justicia para Adolescentes

Catedrático:

Juez Dr. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del PJCDMX

Marco Teórico

Catedrático:

Juez Doctorando Marco Antonio Guerrero Martínez
Juez de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del PJCDMX

Control Judicial en los Actos de Investigación

Catedrático:

Doctoranda Ivonne Maciel Díaz Mosqueda
Secretaria Auxiliar de la Unidad de Gestión Judicial en Materia de Justicia para Adolescentes del PJCDMX
Dr. José Gil Alberto Álvarez Alonso
Secretario Auxiliar de la Unidad de Gestión Judicial en Materia de Justicia para Adolescentes del PJCDMX

Audiencia Inicial con detenido (con simulación de audiencia)

Catedrático:

Juez Dr. Héctor González Estrada
Juez de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del PJCDMX

Investigación complementaria

Catedráticos:

Doctoranda Ivonne Maciel Díaz Mosqueda
Secretaria Auxiliar de la Unidad de Gestión Judicial en Materia de Justicia para Adolescentes del PJCDMX
Dr. José Gil Alberto Álvarez Alonso
Secretario Auxiliar de la Unidad de Gestión Judicial en Materia de Justicia para Adolescentes del PJCDMX

Mecanismos Alternativos de Solución a la controversia

Catedráticos:

Juez Dr. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del PJCDMX

Procedimiento Abreviado

Catedráticos:

Juez Dr. Héctor González Estrada
Juez de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del PJCDMX

Etapa Intermedia (con simulación de audiencia)

Catedrático:

Juez Doctorando Marco Antonio Guerrero Martínez
Juez de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del PJCDMX

Etapa de Juicio Oral (con simulación de audiencia)

Catedrático:

Juez Doctorando Marco Antonio Guerrero Martínez
Juez de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del PJCDMX
Juez Dr. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del PJCDMX
Juez Dr. Héctor González Estrada
Juez de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del PJCDMX

Medios de Impugnación

Catedrático:

Juez Dr. Héctor González Estrada
Juez de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del PJCDMX

Etapa de Ejecución y sus medios de impugnación

Catedráticos:

Jueza Mtra. Claudia Elizabeth López López
Juez Segundo del Proceso Escrito de Justicia para Adolescentes del PJCDMX
Jueza Dra. Olga Chávez García
Juez de Ejecución Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes Nezahualcóyotl y Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

De los Catedráticos

El diplomado avala conocimientos no solo teóricos, sino aún más, pragmáticos, que se viven día a día en la Justicia para Adolescentes, respaldados por la experiencia amplia de cada uno de los expositores que a la postre se encuentran inmersos de manera directa en el procedimiento penal acusatorio en materia de Justicia para Adolescentes.

Documentación Solicitada:

- Carta de exposición de motivos
- Síntesis curricular
- Copia del último grado de estudio
- Copia de Cédula Profesional (en caso de contar con ella)
- Copia del CURP
- Copia de acta de nacimiento
- INE



LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

RVOE:20140041

INICIO: Lunes 3 de octubre de 2022 SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVOS

- Preparar profesionales capaces de analizar, diseñar, organizar y administrar tecnologías y herramientas de la información y comunicación, acordes con las necesidades del entorno productivo.
- Coadyuvar en la formación de líderes críticos, competentes y con visión social.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (9 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción a la Ingeniería
- Fundamentos de Programación
- Cálculo Diferencial
- Introducción a la Computación
- Teoría General de Sistemas
- Metodología de la Investigación

2o Semestre

- Cálculo Integral
- Análisis Vectorial
- Análisis y Diseño de Algoritmos
- Fundamentos de Administración
- Ciencias de la Computación
- Circuitos Eléctricos

3er Semestre

- Principios de Contabilidad
- Física
- Lenguaje de Programación I
- Fundamentos de Diseño Digital
- Administración de Proyectos I
- Laboratorio de Informática I

4o Semestre

- Probabilidad y Estadística
- Lenguaje de Programación II
- Diseño de Sistemas Digitales
- Base de Datos I
- Administración de Proyectos II
- Laboratorio de Informática II

5o Semestre

- Redes
- Base de Datos II
- Sistemas de Información
- Técnicas de Programación con Calidad
- Administración de Proyectos III
- Laboratorio de Informática III

6o Semestre

- Ingeniería de Software I
- Programación Web
- Administración de Redes y Sistemas
- Seguridad Informática
- Métodos Ágiles de Programación
- Laboratorio de Informática IV

7o Semestre

- Telecomunicaciones I
- Sistemas Distribuidos
- Ingeniería de Pruebas
- Ingeniería de Software II
- Administración de Centros de Cómputo
- Laboratorio de Informática V

8o Semestre

- Telecomunicaciones II
- Comunicaciones Digitales
- Inteligencia Artificial
- Soporte de Software
- Servicio Web
- Laboratorio de Informática VI

9o Semestre

- Auditoría Informática
- Legislación Informática
- Graficación por Computadora
- Programación de Dispositivos Móviles
- Formulación y Evaluación de Proyectos Informáticos
- Seminario de Investigación

ESPECIFICACIONES DEL CURSO:

- Aprende en vivo.
- Catedráticos expertos en cada materia, conducirán tu preparación paso a paso para fortalecer tu aprendizaje.
- Lo más cercano a un curso presencial.

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

✉ contacto@universidadtepanlatto.edu.mx

📷 utep.universidad

📺 @UTEP.universidad

☎ (55) 6026 4188

DOCTORADO EN DERECHO CIVIL

RVOE:20121435

INICIO: Miércoles 5 de octubre de 2022

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Modelar investigadores de alto nivel, aptos para generar conocimientos sistemáticos y de vanguardia en materia jurídico-civil, que den solución a conflictos entre particulares contemplados por la ley.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Argumentación e Interpretación Jurídica
- Seminario de Derecho Ambiental
- Seminario de Arbitraje

2o Semestre

- Seminario de Obligaciones
- Seminario de Juicio Oral, Civil y Mercantil
- Seminario de Acceso a la Información y Derecho a la Libertad de Expresión
- Seminario de Medios Alternativos de Solución de Justicia
- Metodología de la Investigación II

3er Semestre

- Seminario de Derecho Procesal Civil
- Seminario de Derechos Humanos y Tratados Internacionales
- Seminario de Contratos Civiles
- Seminario de Derecho Probatorio
- Seminario de Investigación en Derecho Civil

4o Semestre

- Actos de Comercio y Sociedades Mercantiles
- Seminario de Amparo Civil
- Seminario de Derecho Civil Patrimonial
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala Civil del TSJCDMX
Dra. Virginia Barraeta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza
Magistrada de la Sexta Sala Civil del TSJCDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del TSJCDMX
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX
Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Paris Ariel Greene Ramírez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Magaly Parra Orozco
Pedagoga de la UTEP
Dra. Oralia Arenas Acosta
Distinguida Catedrática de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

✉ contacto@universidadtepantlato.edu.mx | 📷 utep.posgrado

📱 @UTEP.posgrado

☎ (55) 2440 2047

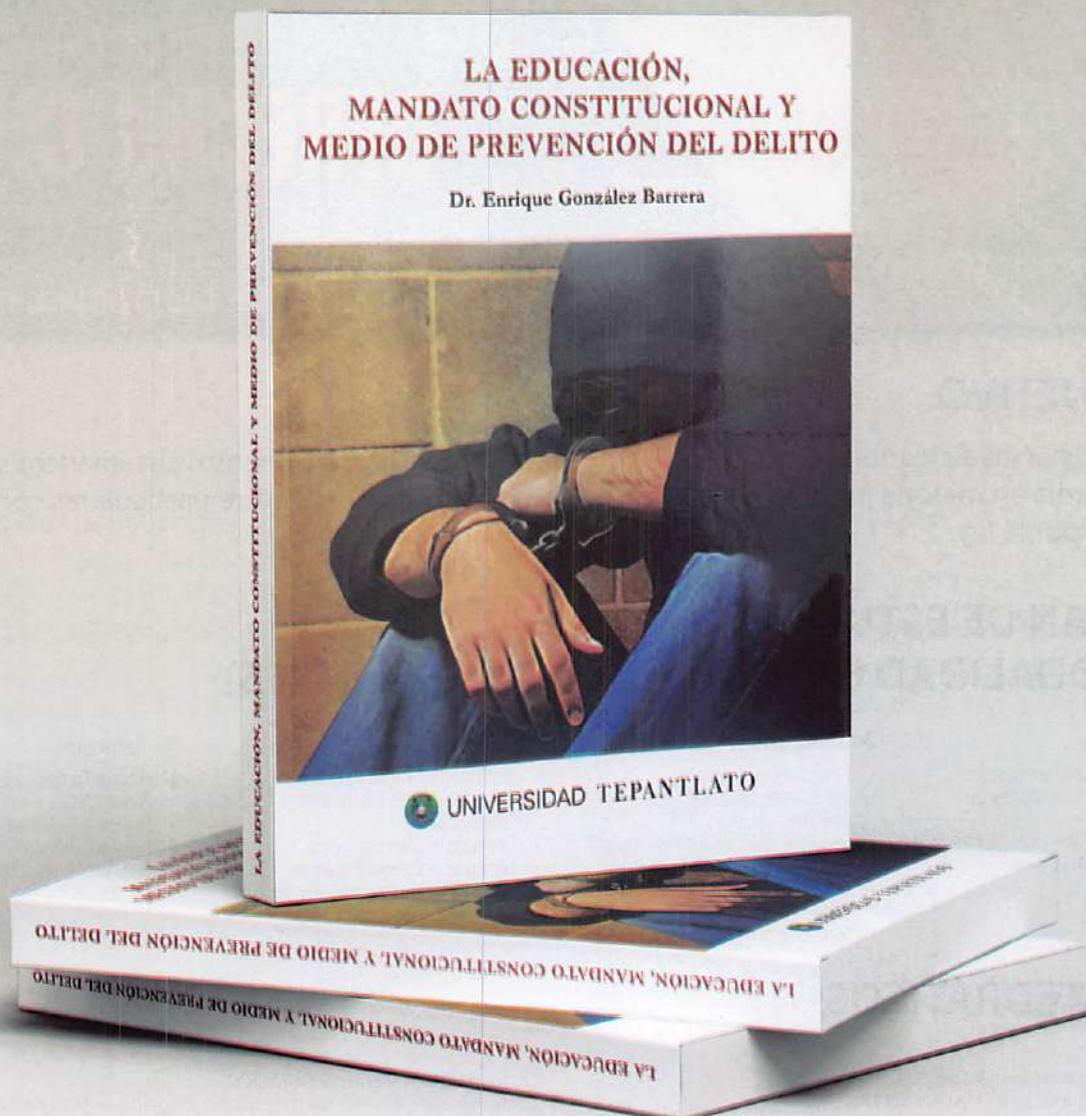


UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX
www.universidadtepantlato.edu.mx

Clases virtuales en tiempo real, hasta en tanto las condiciones sanitarias lo permitan.

ASÓMATE A LA LECTURA



El Dr. Enrique González Barrera sostiene en su obra, que la educación es la base en la previsión de la delincuencia y hace un esfuerzo multidisciplinario para exponer un panorama completo de este fenómeno y plantea a la educación, no solo como una obligación social, constitucional, sino como el principal instrumento en la prevención del delito.

El autor, desea sembrar esta inquietud en el ánimo de las autoridades, las instituciones educativas públicas y privadas, los padres de familia y la sociedad en general, con el fin de implementar acciones más efectivas en la prevención del delito y para ello se cristalizó en la Universidad Tepantlató la idea de impartir la materia en la Licenciatura en Derecho denominada **Prevención del Delito**.



Presentación del libro

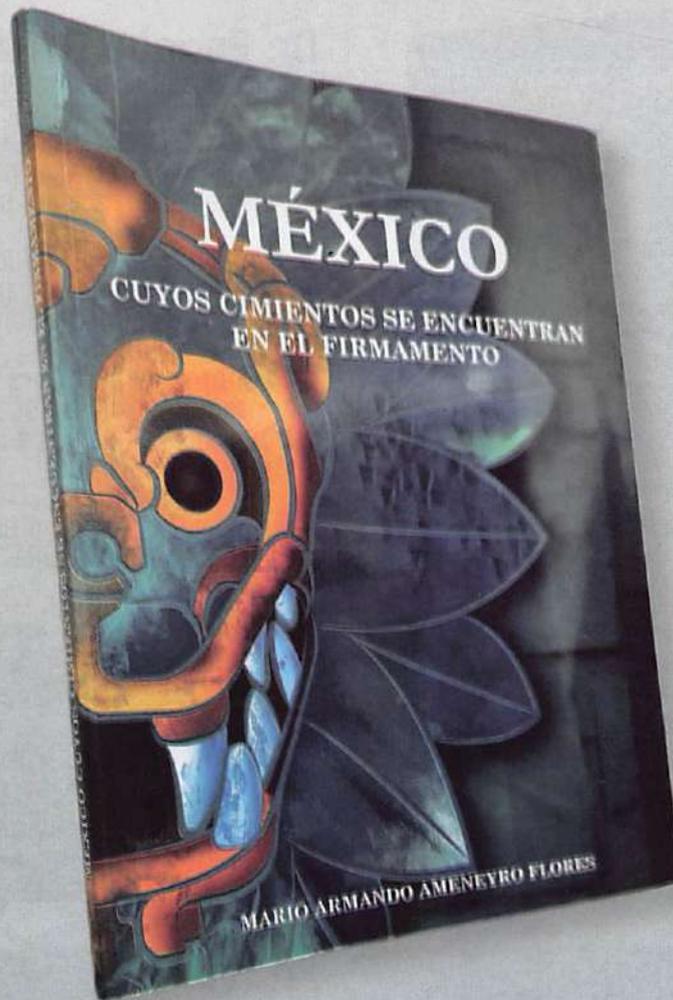
ADQUIÉRELO EN FORMATO IMPRESO

informes@universidadtepantlató.edu.mx

56 1952 5956

Atiende Lulú Ortiz





El **Dr. Mario Armando Ameneiro Flores**, es abogado egresado de Universidad Nacional Autónoma de México. Cuenta con un doctorado en Derecho y una maestría en Derecho Civil, por parte del Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores (hoy Universidad Tepantlato); además, es egresado de la maestría en Derechos Fundamentales de la Universidad Carlos III de Madrid, España.

Mediador Privado en materias Civil, Mercantil y de Seguros, avalado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Además, es académico y ha publicado en diversos medios sobre temas especializados.

Cuando queremos llegar a un lugar, a veces hay que caminar a contraflujo, en contra de una lógica o de un "establishment". Así es como el autor nos lleva en estudios frontera con otras disciplinas, a temas de filología, axiología y de antropología jurídica de una forma sencilla, simple y en ocasiones jocosa, sin pisar los cartabones o métodos del mundo occidental; y lo hace con el único propósito de exaltar las virtudes del mundo anterior al *Tlahtoani Cuauhtemotzin*, pero sin que estemos conscientes de ello, perviven en nuestras actitudes cotidianas como mexicanos (en el inconsciente colectivo).



PRESENTACIÓN DEL LIBRO
"México, cuyos cimientos se encuentran en el firmamento"

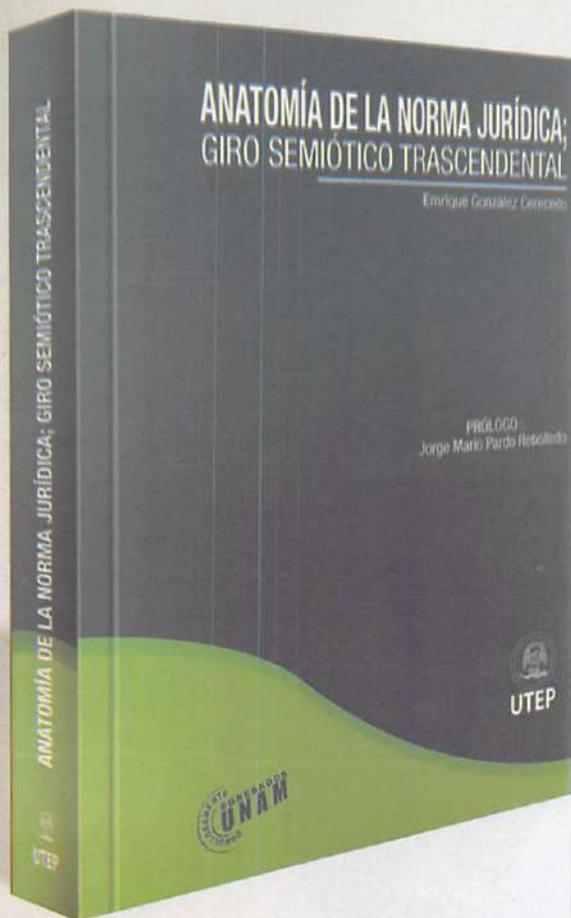


ADQUIÉRELO EN FORMATO IMPRESO

 informes@universidadteplato.edu.mx

 56 1952 5956

Atiende Lulú Ortiz



El **Dr. Enrique González Cerecedo**, expone en esta obra todo un aparato teórico bien estructurado, el cual nos permite definir con mayor seguridad la intencionalidad en los textos jurisdiccionales, así como las constancias que se encuentran en autos, que pueden ser objeto de interpretaciones semióticas.

Este es un texto que la Judicatura debería contemplar en los programas de capacitación de los operadores jurídicos y jurisdiccionales.

Este libro, te permitirá analizar y definir con mayor precisión los textos jurídicos y te permitirá desarrollar las estrategias y respuestas más efectivas en tu trabajo cotidiano.

Presionando el botón o escaneando el código QR podrás acceder a la presentación del libro.



PRESENTACIÓN DEL LIBRO
"Anatomía de la norma jurídica;
giro semiótico trascendental"

CURRICULUM DEL DR. ENRIQUE GONZÁLEZ CERECEDO

- Licenciado en Derecho por la UNAM (2010).
- Maestría en Amparo con mención honorífica por la Universidad Tepantlató (2012).
- Doctorado en Derecho Constitucional con mención honorífica por la Universidad Tepantlató (2015).
- Maestría en Derecho con mención honorífica por la División de estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México (2014).
- Doctorado en Derecho con mención honorífica por la División de estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México (2018).
- Investigación doctoral en McMaster University en Canadá (2016).
- Profesor de la Universidad Tepantlató:

En la **Licenciatura** imparte las materias de: Derecho Procesal del Trabajo, Práctica Forense del Derecho del Trabajo, Amparo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional, Teoría de la Constitución, Teoría del Estado, Derecho Fiscal I, Metodología de la Investigación Jurídica, Derechos Humanos y Argumentación Jurídica.

En la **Maestría en Derecho de Amparo**, imparte las asignaturas de Amparo en Materia Laboral, Teoría del Acto Reclamado y Teoría de la Constitución.

En el **Doctorado en Derecho Constitucional** imparte las materias de Teoría de la Constitución, Seminario de Argumentación e Interpretación Constitucional, Derecho Constitu-

cional Comparado y Temas Selectos del Juicio de Amparo.

- Director Jurídico en la Universidad Tepantlató.
- Asesor Jurídico en el Senado de la República.
- Asesor y Secretario de apoyo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Asesor del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- Coordinador de Prospectiva, Inteligencia y Resguardo de la Información en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).
- Director General de Política Criminal en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).



ADQUIÉRELO EN FORMATO IMPRESO

 informes@universidadtepanlató.edu.mx

 56 1952 5956

Atiende Lulú Ortiz

MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

RVOE:20140042

INICIO: Sábado 8 de octubre de 2022 SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVOS

- Formar graduados creativos, sensibles y humanistas en el campo de la educación, capaces de aportar nuevas propuestas de solución a los procesos educativos.
- Contribuir, mediante el impulso de prácticas educativas innovadoras, a una mejor calidad de vida.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Epistemología de la Educación
- Sociedad y Educación
- Modelos Educativos
- Psicología Cognitiva
- Instituciones y Procesos Educativos

2o Semestre

- Métodos y Técnicas de Investigación Educativa
- Globalización y Educación
- Educación Basada en Competencias
- Desarrollo del Personal Docente
- Currículum y Educación

3er Semestre

- Estadística Aplicada a la Investigación Educativa
- Tecnologías de Información y Comunicación en Educación
- Creatividad e Innovación en el Proceso de Enseñanza
- Didáctica y Competencias Docentes
- Evaluación del Aprendizaje

4o Semestre

- Seminario de Investigación
- Desarrollo de Instrumentos de Evaluación de Competencias
- Seminario de Integración Docente
- Productividad y Calidad en Organizaciones Educativas
- Organismos y Procesos de Acreditación y Certificación

CATEDRÁTICOS

Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes

Licenciada en Sociología con Maestría en Ciencias Penales Especializada en Criminología, Distinguida Catedrática de la Universidad Tepantlatlo

Mtra. Mónica Ibarra González

Titular de la Jefatura de Planeación, Evaluación y Estadística del Centro de Actualización del Magisterio en la Ciudad de México. (CAMCDMX SEP) perteneciente a la Dirección General de Normales (DEGEM SEP), Maestría en Desarrollo y Planeación de la Educación, Distinguida Catedrática de la Universidad Tepantlatlo

Mtra. María Angélica Montoya Pérez

Centro de Estudios Académicos y Superiores, Maestría en Gestión Educativa, Actualmente Postulante al Protocolo de Investigación Educativa correspondiente al Doctorado en Educación

Mtra. Annabel Garrido Rivera

Profesional independiente, Especialidad y Maestría en Psicoterapia y Psicoanalítica, Distinguida Catedrática de la Universidad Tepantlatlo

Mtra. Victoria Fernández Garín

Coordinación General @prende.mx, UNAM, Universidad Abierta y a Distancia de la SEP, Maestría en Educación Básica Mtra. Blanca Laura Patiño Segovia Maestría en Docencia

Dra. Yolanda Martínez Martínez

Maestría en Política Criminal, Doctorado en Derecho, Secretaría de Seguridad y Participación Ciudadana Policía Federal con Funciones Académicas y de Investigación, Distinguida Catedrática de la Universidad Tepantlatlo

Mtra. Janet Márquez Barrera

Licenciada en Educación Especial, en el área de Problemas de Aprendizaje, Especialidad en Atención Educativa a las dificultades de Aprendizaje, Maestría en Formación Docente, Doctorado sin título en Investigación Educativa

Mtra. Ma. Asunción Figueroa García

Licenciatura en Educación Preescolar Maestría en Gestión y Procesos Organizacionales en Educación Básica Mtra. María Isabel Díaz Garduño

Trabajadora Social, Licenciatura en Pedagogía, Maestría en Docencia

Dr. Juan Aja Canales

Licenciatura en Maestría en Física y Química, Escuela Normal Superior de México, Licenciatura en Profesor de Educación Media en el Área de Física y Química, Instituto Politécnico Nacional, Licenciatura en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, Maestría en Física y Química, Escuela Normal Superior de México; y Maestría en Derecho, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Doctorado en Ciencias Penales por la Universidad Tepantlatlo

Mtra. Blanca Laura Patiño Segovia

Maestría en Docencia

Dra. Magali Parra Orozco

Licenciatura en Psicología Industrial, Maestría en Pedagogía, Doctorado en Educación, Perito en Grafología y Grafoscopia, Capacitadora Certificadora ante CONOCER

Mtro. Emmanuel Vázquez Garcés

Ingeniero Aeronáutico, Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME). Unidad Profesional Ticomán – Instituto Politécnico Nacional Maestría en Ciencias en Ingeniería Mecánica./ Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME). Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de ESIME Zacatenco – Instituto Politécnico Nacional

Mtro. David González Espinosa

Licenciatura en Educación Media en el Área de Ciencias Sociales, Maestría en Planeación Educativa pasante de Doctorado en Educación Evaluador Docente Certificado E1-03-2014-1-00037 Certificado "Google Certified Educator" Nivel 1 Experiencia - Función Directiva - Subdirector de Gestión, Educación Básica | ES1-128 Octubre 2011 – Julio 2016. Subdirector de Gestión, Educación Básica | ES1-218 Agosto 2016 – Junio 2017. Subdirector de Gestión, Educación Básica | ES1-237 Julio 2017 – A la fecha

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

✉ contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx

📷 utep.posgrado

📺 @UTEP.posgrado

☎ (55) 6026 4188

Instituto
en Ciencias
UICP
Pedagógicas



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX
www.universidadtepanlatlo.edu.mx

Clases virtuales en tiempo real, hasta en tanto las condiciones sanitarias lo permitan.

DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

RVOE:20121434

INICIO: Sábado 8 de octubre de 2022 SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Formar investigadores jurídicos en Derecho Constitucional que, mediante la comprensión y el análisis crítico de la problemática jurídico-social del Estado, participen en la generación y aplicación de la estructura jurídica que responda a los problemas y expectativas de la sociedad.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 CUATRIMESTRES)

1er Cuatrimestre

- Teoría de la Constitución
- Metodología e Investigación Jurídica

4o Cuatrimestre

- Seminario sobre la Competencia Constitucional de las Entidades Federativas
- Seminario sobre el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y su Incorporación al Derecho Interno

2o Cuatrimestre

- Sistema Político y Estructurado de Gobierno
- Seminario de Argumentación e Interpretación Constitucional

5o Cuatrimestre

- Teoría y Sistema de Control de la Constitucionalidad
- Derecho Constitucional Comparado

3er Cuatrimestre

- Sistemas Electorales, Partidos Políticos y Participación Ciudadana
- Temas Selectos del Derecho Constitucional Mexicano

6o Cuatrimestre

- Temas Selectos del Juicio de Amparo
- Derecho Parlamentario, Técnicas Legislativas y Prácticas Parlamentarias
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Avelino Carmelo Toscano Toscano
Magistrado Presidente de la Décima Tercera Sala Regional Metropolitana del TFJA
Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado en retiro, Presidente del Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Dr. Fortres Mangas Martínez
Secretario del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho UTEP
Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Raúl Díaz Rodríguez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Ricardo Romero Vázquez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda
Docente del Instituto de la Judicatura Federal
Dr. José Julio Sánchez Orozco
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia del Trabajo en la Ciudad de México
Dr. Felipe V. Consuelo Soto
Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dra. Magaly Parra Orozco
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dra. Yolanda Martínez Martínez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. Edgar Genaro Cedillo Velázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Décimo Octavo Circuito
Dr. Darío Carlos Contreras Favila
Magdo. del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Trabajo del Décimo Tercer Circuito
Dr. Genaro González Licea
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Erick Dakvel Ascencio Ángeles
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Iván Lloistli Romero Mendoza
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Vicente Lopantzi García
Distinguido Catedrático de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

✉ contacto@universidadtepanlatlato.edu.mx

📷 utep.posgrado

📱 @UTEP.posgrado

☎ (55) 2440 2047



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX
www.universidadtepanlatlato.edu.mx

Clases virtuales en tiempo real, hasta en tanto las condiciones sanitarias lo permitan.



CARTAS DEL LECTOR

Nos importa la opinión de nuestros lectores, por lo que agradecemos sus amables palabras del Lic. Juan Rojas García, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.

Si desea mandar su carta a nuestra Editorial, por favor, hágalo con toda la confianza que su opinión nos es en extremo valiosa.

**H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**

Lic. Juan Rojas García
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Ags., a 04 de marzo de 2022

DR. ENRIQUE GONZÁLEZ BARRERA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO.
PRESENTE.

Reciba por este conducto mi agradecimiento con motivo de sus consideraciones al remitir dos ejemplares de la publicación 122 y uno de la 125 de la revista jurídica Tepantlato Difusión de la Cultura Jurídica, externándole de la manera más amable mi interés sobre las mismas.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo, reiterándole mi atenta y distinguida consideración.

JURISPRUDENCIAS



Tesis	Materia(s): Penal
Registro digital: 2024406	Tesis: II.4o.P.31 P (10a.)
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito	Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Undécima Época	Tipo: Aislada

ABUSO SEXUAL. SU FORMA DE CONFIGURACIÓN HACE FACTIBLE QUE SE COMETA DE MANERA FURTIVA O DISFRAZADA EN UN LUGAR PÚBLICO, EN PRESENCIA DE OTRAS PERSONAS.

Hechos: En un caso de abuso sexual, el hecho ocurrió en unas regaderas públicas, ya que mientras el activo bañaba a la menor de edad víctima, la tocaba con un fin lascivo. La defensa alega que no es factible que ese hecho aconteciera, al tratarse de un lugar público, donde incluso, ocasionalmente ingresaban otras personas y que se trató de un simple baño.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que si se considera la forma de configuración del delito de abuso sexual, en particular que puede acontecer de manera oculta e instantánea, es factible que se cometa de manera furtiva o disfrazada en un lugar público, en presencia de otras personas.

Justificación: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 151/2005, de rubro: "ABUSO SEXUAL. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN.", sostuvo que la expresión "acto sexual" debe entenderse como cualquier acción dolosa con sentido lascivo que se ejerza en el sujeto pasivo, sin su consentimiento, el cual podría ser desde un roce, frotamiento o caricia, pues el elemento principal que se debe valorar para considerar que se actualiza el delito en mención, es precisamente la acción dolosa con sentido lascivo que se le imputa al sujeto activo. En esa tesitura, la ley penal no sanciona el acto sexual por la

persistencia, continuidad o prolongación de la conducta (tocamiento), sino por la imposición del acto lascivo. La naturaleza configurativa de dicho delito permite que pueda acontecer en un lugar público, donde incluso ingresen otras personas, pues el tocamiento lascivo, más aún, en ocasión del baño de una menor de edad, puede ocurrir en unos cuantos segundos, es decir, en forma instantánea, lo que se estima una variante de la realización oculta, es decir, furtiva o disfrazada, y al realizarse de ese modo, es irrelevante que pudieran estar presentes o no otras personas en el lugar, pues no están atentas a todos y cada uno de los movimientos del activo y menos aún de su intención lasciva, ni pueden dar cuenta en forma metódica o sistemática e irrefutable de que el hecho no ocurrió.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 97/2020. 10 de diciembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Secretario: José Trejo Martínez.

Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 151/2005 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, enero de 2006, página 11, con número de registro digital: 176408.

Tesis	Materia(s): Común
Registro digital: 2024440	Tesis: I.6o.C.65 C (10a.)
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito	Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Undécima Época	Tipo: Aislada

EMBARGO DE DINERO CONTENIDO EN UNA CUENTA BANCARIA DECRETADO POR LA CANTIDAD LÍQUIDA IMPUESTA COMO CONDENA EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO Solo PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN LA QUE SE REQUIERE A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LA ENTREGA AL ÓRGANO JURISDICCIONAL DE LA CANTIDAD ASEGURADA.

En la tesis de jurisprudencia 2a./J. 153/2017 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima

Época, Libro 49, Tomo I, diciembre de 2017, materias común y laboral, página 643, de título y subtítulo: "EMBARGO DE NU-

MERARIO CONTENIDO EN UNA CUENTA BANCARIA DECRETADO EXCLUSIVAMENTE POR LA CANTIDAD LÍQUIDA IMPUESTA COMO CONDENA EN EL JUICIO LABORAL. EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SOLO PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN LA QUE SE REQUIERE A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LA ENTREGA A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CANTIDAD ASEGURADA Y ORDENA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL PATRÓN.”, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el artículo 107, fracción IV, último párrafo, de la Ley de Amparo, establece los supuestos de procedencia del juicio de amparo indirecto en los procedimientos de remate (contra la resolución que en forma definitiva ordena el otorgamiento de la escritura de adjudicación y/o la entrega de los bienes rematados), sin contemplar los casos en los que, dada su naturaleza, es improcedente el remate de bienes, como cuando se embarga dinero o créditos realizables en el acto, pero que, interpretado por analogía, permite considerar que tratándose del embargo de numerario contenido en una cuenta bancaria decretado exclusivamente por la cantidad líquida impuesta como condena en el juicio laboral, el juicio de amparo indirecto solo procede contra la resolución definitiva en la que se requiere a la institución de crédito la entrega a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la cantidad asegurada. Luego, siguiendo la interpretación analógica de dicho precepto constitucional por nuestro Máximo Tribunal cuando se embarga dinero o créditos fácilmente reali-

zables, éstos quedarán a disposición del órgano jurisdiccional, quien tendrá la facultad de entregarlos al ejecutante; por lo que, tratándose del embargo de numerario contenido en una cuenta bancaria, propiedad del demandado, decretado exclusivamente por la cantidad líquida impuesta como condena en un juicio ordinario mercantil, el juicio de amparo en la vía indirecta solo procede contra la resolución definitiva en la que se requiere a la institución de crédito la entrega al órgano jurisdiccional de la cantidad asegurada.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 5/2020. Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V. 30 de junio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Ismael Hernández Flores. Secretaria: María Irene López Reyes.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 153/2017 (10a.) citada, también aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 8 de diciembre de 2017 a las 10:20 horas, con número de registro digital: 2015834.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de abril de 2022 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis	Materia(s): Civil
Registro digital: 2022887	Tesis: I.11o.C.140 C (10a.)
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito	Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo IV, página 2827
Décima Época	Tipo: Aislada

DEMANDA DEL JUICIO ORAL MERCANTIL. PARA SU PRESENTACIÓN DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA POR EL VIRUS COVID-19, NO ES REQUISITO PRIORITARIO LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL ACTOR, SI SE INTERPUSO CON LA DE SU AUTORIZADO Y DEL ESCRITO DIGITALIZADO SE ADVIERTE, PRESUNTAMENTE, LA FIRMA AUTÓGRAFA DE AQUÉL, CON LA FINALIDAD DE PRIVILEGIAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN [INAPLICABILIDAD, POR EXCEPCIÓN, DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 8/2019 (10a.)].

Hechos: El actor presentó su demanda del juicio oral mercantil por medio del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación; no obstante, la firma electrónica con la que se signó correspondía a la de su autorizado en el propio escrito; ante ello, el Juez de Distrito la desechó. Inconforme con dicha determinación, el actor promovió juicio de amparo directo, en el que reclamó que aquél omitió tomar en cuenta que el escrito digitalizado contaba con su firma autógrafa, por lo que debió tratar ese documento como si se hubiese presentado en forma impresa y asumir la voluntad

manifiesta del promovente de acceder a la jurisdicción mediante el juicio en línea.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que para la demanda del juicio oral mercantil presentada durante la contingencia sanitaria por el virus COVID-19, la firma electrónica del actor no es requisito prioritario, si se interpuso con la de su autorizado y del escrito digitalizado se advierte, presuntamente, la firma autógrafa de aquél, con la finalidad de privilegiar el derecho de acceso a la jurisdicción; de ahí que,

por excepción, es inaplicable la jurisprudencia P./J. 8/2019 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: **“DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO PRESENTADA A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PROCEDE DESECHARLA DE PLANO CUANDO CARECE DE LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL QUEJOSO.”**, pues en la parte final de su texto también establece un caso de excepción, en el sentido de que es inaplicable cuando se trate del supuesto expreso del artículo 109 de la **Ley de Amparo**, conforme al cual será innecesaria la firma electrónica cuando el juicio se promueva con fundamento en el precepto 15 de la propia ley.

Justificación: Si bien el acceso a la justicia tiene reglas específicas y, tratándose de los juicios en línea, la firma electrónica del promovente es una de ellas, admitir la demanda sin ésta no implica cambiar las reglas establecidas en los acuerdos generales emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal sobre el tema, pues toda regla general debe encontrar excepciones justificadas en situaciones extraordinarias y, en el caso, lo constituye el hecho de que en el momento en que se presentó la demanda del juicio oral mercantil, imperaba en México y en la comunidad mundial la contingencia sanitaria debido a la pandemia por el virus COVID-19. En ese sentido, y en el contexto de las consecuencias y efectos producidos por ésta, conforme al artículo 17, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el desechamiento de la demanda no puede sustentarse en un mero formulismo legal, máxime si como se señaló en la circular SECNO/5/2020, del Consejo de la Judicatura Federal, los órganos jurisdiccionales tienen la atribución de ser intérpretes de las normas que aplican y, en ejercicio de esta función, deben hacerlo de manera conforme con la propia Constitución General y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De igual forma, el ejercicio interpretativo que realicen los juzgadores debe tomar en cuenta que la situación que dio lugar a la emisión del **Acuerdo General 4/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, es inédita y extraordinaria, razón por la cual, es su deber tomar en consideración los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual transgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera de

la conclusión del periodo de contingencia, cuya extensión y consecuencias se apartan de la de un simple receso y que, por tanto, resulta particularmente delicado, en cada caso que pueda presentarse, por lo que el desechamiento de la demanda puede llegar a constituir una denegación de justicia en contra del actor. Por lo anterior, es dable establecer que mediante la instauración de los juicios en línea, sobre todo en momentos de contingencia sanitaria, se debe privilegiar el derecho de acceso a la jurisdicción, pues parte de la finalidad pretendida con la incorporación del sistema de tramitación electrónica del juicio es dotarlo de un efecto útil que privilegie los derechos de los gobernados, por encima de formalismos que impidan en forma irrazonable y desproporcionada un pronunciamiento de fondo. Además, la interpretación del Alto Tribunal en la tesis de jurisprudencia mencionada se sostuvo en condiciones normales de operación y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación y, en el caso, los hechos que dieron origen a la resolución reclamada se dieron en el contexto de una contingencia sanitaria.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 234/2020. Felipe Modesto Amador Hernández Osorio. 20 de octubre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Ma. del Carmen Meléndez Valerio.

Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 8/2019 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 26 de abril de 2019 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 65, Tomo I, abril de 2019, página 79, con número de registro digital: 2019715.

El Acuerdo General 4/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 7 de agosto de 2020 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 77, Tomo VII, agosto de 2020, página 6489, con número de registro digital: 5483.

Tesis

Registro digital: 2010992

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materia(s): Civil

Tesis: PC.XXII. J/4 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 27, Febrero de 2016, Tomo II, página 991

Tipo: Jurisprudencia

ALIMENTOS VENCIDOS. FORMA EN QUE OPERAN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EL ESTÁNDAR DE PRUEBA CUANDO AQUÉLLOS DERIVAN DE UN ADEUDO CONTRAÍDO POR LOS ACREEDORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO).

De la interpretación conjunta de los artículos **307 y 308 del Código Civil del Estado de Querétaro**, se concluye que la posibilidad de exigir el pago de alimentos vencidos, no solo existe porque les antecede alguna deuda adquirida por los acreedores y que éstos puedan revertirla para su reembolso, exclusivamente al deudor presente o ausente dentro del núcleo familiar; sino también porque quien originó la separación del hogar familiar dejó de cumplir con la obligación de suministrarlos y, por ello, los acreedores tuvieron que contraer algún adeudo para satisfacerlos; caso en el cual, también pueden exigir su pago al deudor, en tanto que incumplió su obligación sin estar legalmente eximido para hacerlo. En ese sentido, atento a que los alimentos constituyen un derecho humano fundado en el principio de solidaridad familiar, cuyo fin es generar las mejores posibilidades para que el acreedor se desarrolle adecuadamente, es necesario identificar que la obligación alimentaria corresponde a ambos progenitores; por tal motivo, los tres supuestos en que el deudor incumple, se actualizan cuando: 1. Está presente en la familia; 2. No lo está; y, 3. Motiva la separación del hogar familiar, los cuales exigen un mismo estándar de prueba, además de que para resolver sobre su procedencia debe tenerse en cuenta el principio de igualdad reconocido en el artículo **1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. En tal virtud, en cualquiera de esos supuestos, para exigir el pago de los alimentos vencidos con motivo del endeudamiento, corresponde a los acreedores demostrar que contrajeron el adeudo, en razón de que el citado artículo 307 no distingue respecto de dicho estándar; por ende, se entiende que la repartición de cargas procesales en materia de prueba, se rige de acuerdo con el principio general de que quien afirma está obligado a probar, como lo dispone el artículo **279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro**, conforme al cual, el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, en tanto que son los acreedores quienes afirman que el adeudo lo originó la omisión del deudor por cumplir con esa obligación; máxime si se toma en cuenta que en el supuesto del deudor que motivó la separación del hogar la norma no prevé alguna condición adicional para su procedencia. En congruencia con ello, también debe analizarse la pretensión con base en el principio

de igualdad, pues servirá como herramienta jurídica para nivelar la afectación patrimonial y personal que se hubiese causado al deudor que sí cumplió y además podrá atenuar cualquier tipo de satisfacción parcial dada a los acreedores, a fin de evitar que se afecte su plan de vida, con motivo del adeudo que contrajeron

PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 4/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto, ambos del Vigésimo Segundo Circuito. 29 de septiembre de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Magistrados Carlos Hinostrosa Rojas, Alma Rosa Díaz Mora, Fernando Reza Saldaña y Ramiro Rodríguez Pérez. Ponente: Fernando Reza Saldaña. Encargado del engrose: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Ramsés Samael Montoya Camarena.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo directo 524/2014, y el diverso sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo directo 130/2015.

Nota:

En términos del artículo **44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 4/2015, resuelta por el Pleno del Vigésimo Segundo Circuito.

En términos del considerando segundo de la sentencia que recayó a la **aclaración de sentencia y jurisprudencia derivadas de la contradicción de tesis 4/2015**, se aclaró de oficio esta jurisprudencia, para quedar en los términos precisados en la que con el número **PC. XXII. J/4 C (10a.)** aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de marzo de 2017 a las 10:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, Tomo III, marzo de 2017, página 1809.

Tesis

Materia(s): Constitucional

Registro digital: 2024454

Tesis: 1a./J. 24/2022 (11a.)

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Undécima Época

Tipo: Jurisprudencia

NO DISCRIMINACIÓN. LAS EMPRESAS PROPIETARIAS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS INTERMEDIARIAS DE EMPLEABILIDAD NO SON RESPONSABLES POR LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN COMETIDOS POR LOS USUARIOS EN ÉSTAS, CUANDO ACTÚEN COMO MEDIOS O VEHÍCULOS NEUTROS.

Hechos: Una empresa publicó una oferta de empleo en una plataforma de Internet donde hacía una distinción no justificada en razón de la edad de las personas aspirantes.

Criterio jurídico: La Primera Sala determinó que los propietarios de las páginas electrónicas que sirven como plataforma intermediaria entre ofertantes y solicitantes de empleos no serían responsables por los actos de discriminación en los cuales lleguen a incurrir los empleadores usuarios al formular las ofertas de empleo, cuando actúen como medios o vehículos neutros para hacer posible la conexión entre quienes ofrecen trabajo y quienes buscan obtenerlo.

Justificación: En el ámbito laboral las conductas discriminatorias pueden tener lugar con motivo de la aplicación de sesgos injustificados o prejuicios que atentan contra la dignidad humana y que tienen por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, en específico, el derecho a la igualdad. Si las empresas propietarias de plataformas electrónicas intermediarias actúan como medios o vehículos neutros, para difundir ofertas de empleo, no serán responsables por los actos de discriminación en que incurran los usuarios. Al respecto, cabe hacer mención que el mantenimiento de dicha actuación neutral radica en que dichas empresas no propicien o inciten a cometer actos de discriminación y establezcan políticas congruentes con el respeto a los derechos humanos a fin de evitar actos discriminatorios por alguna condición de las personas a quienes se dirigen las publicaciones. De ahí que su responsabilidad en la especie, se limita a señalar los lineamientos que deben contener las publicaciones en su página, por lo que si éstas los transgre-

den, al traducirse en actos de discriminación, su contenido es imputable a quien realiza la publicación y no a quien solo ha dispuesto la plataforma electrónica para que se publiquen las ofertas de empleo. Máxime si la actuación neutra de la intermediaria se ve reforzada con la previsión de una advertencia en los "términos y condiciones" que rigen el uso de la plataforma y deben aceptar los usuarios, sobre la importancia de cumplir la obligación de no discriminar, sin restringir el acceso al empleo por los mencionados motivos, y responsabilizarlos de llegar a hacerlo no obstante la advertencia.

PRIMERA SALA.

Amparo directo en revisión 1956/2020. Online Career Center México, S.A.P.I. de C.V. 11 de agosto de 2021. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, y la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Disidente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto particular, relacionado con el desechamiento del recurso. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado. Tesis de jurisprudencia 24/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de treinta de marzo de dos mil veintidós.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de abril de 2022 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de abril de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021

Tesis	Materia(s): Laboral
Registro digital: 2024400	Tesis: I.5o.T. J/1 L (11a.)
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito	Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Undécima Época	Tipo: Jurisprudencia

RENUNCIA. ESTÁNDARES DE VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN CONSIDERAR CUANDO EL TRABAJADOR ALEGA QUE FUE OBLIGADO E, INCLUSIVE, RECIBIÓ INSTRUCCIONES PARA FIRMARLA, Y EL PATRÓN AFIRMA QUE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL FUE VOLUNTARIA.

Hechos: Un trabajador que fue despedido alegó que fue obligado e, inclusive, recibió instrucciones para firmar su renuncia. El patrón señaló que no existió despido, sino que aquél renunció voluntariamente. La autoridad responsable otorgó valor probatorio a la renuncia exhibida por el patrón, con la que tuvo por demostrada la inexistencia del despido, sin analizar pormenorizadamente ese escrito, los argumentos, indicios y pruebas aportados en el expediente.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando el trabajador alega que fue obligado e, inclusive, recibió instrucciones para firmar su renuncia, y el patrón afirma que la terminación de la relación laboral fue voluntaria, a éste corresponde: i) acreditar la existencia del escrito original de aquélla, el cual deberá contener los elementos de certeza idóneos para reflejar, convincente y congruentemente, la voluntad, la autonomía y espontaneidad del trabajador para esos efectos; y, ii) una vez acreditados esos extremos, al trabajador corresponderá demostrar la influencia, engaño, coacción o intimidación física, moral o económica alegadas, para lo cual únicamente tendrá la carga de aportar indicios objetivos que razonablemente permitan considerar cuestionable e incierto el consentimiento que le es atribuido en la terminación de la relación laboral, bastando para ello que las pruebas expongan en su conjunto un escenario de sospecha, duda o mera probabilidad que apunte a la ausencia de condiciones de seguridad, autonomía y libertad en la suscripción de la renuncia, o que revelen un contexto violatorio de sus derechos humanos en ese ámbito.

Justificación: Ello es así pues, en primer lugar, por regla general, en materia laboral existe un contexto de desigualdad y de asimetría económica, social y cultural entre el patrón y el trabajador; en segundo término, la experiencia judicial demuestra que en muchas ocasiones el despido se encubre bajo situaciones inciertas o artificiosas (como la firma de hojas en blanco como condición para ingresar a trabajar o la suscripción de formatos de renuncia bajo presiones de subordinación); en tercer término, el patrón se encuentra en una posición privilegiada de mayor poder y control sobre la prueba que nace dentro del entorno laboral, por su mayor proximidad y dominio a las fuentes pro-

batorias (expedientes, papeles, escritos, testigos-trabajadores/administradores, controles de pagos, de jornada, de asistencias, etcétera). Por esas razones, la tesis de jurisprudencia 2a./J. 142/2013 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "RENUNCIA. SI EL TRABAJADOR OBJETA EL ESCRITO RELATIVO EN CUANTO A SU CONTENIDO, FIRMA O HUELLA DIGITAL, A ÉL LE CORRESPONDE LA CARGA DE PROBAR SU OBJECCIÓN.", debe interpretarse conforme al propio sistema normativo constitucional y legal, que reconoce una serie de normas de protección a la parte trabajadora, lo que justifica que, para determinar si en el caso concreto se actualiza el despido injustificado demandado o una terminación de la relación laboral consentida, es imprescindible que el órgano jurisdiccional efectúe la valoración de las pruebas a partir de dichos niveles de comprobación de los hechos controvertidos, a través de la aplicación del sistema dinámico de la prueba, complementado por un modelo probatorio de sana crítica, cuya finalidad es que el trabajador —en el contexto de un entorno probatorio hostil— tenga materialmente la posibilidad de demostrar la verdad de los hechos, de manera que su carga probatoria no se traduzca en un imposible jurídico; todo ello en cumplimiento a los artículos 784 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, interpretados a la luz de los derechos humanos a la igualdad sustantiva, a la libertad de trabajo, al debido proceso laboral, a la tutela judicial efectiva y a la estabilidad en el empleo, reconocidos en los artículos 1o., 5o., 14, 16, 17 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 428/2021. 12 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Silva García. Secretario: José de Jesús González Montes.

Amparo directo 212/2021. 12 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Silva García. Secretaria: Araceli Geraldina Aguirre Díaz.

Amparo directo 433/2021. 9 de diciembre de 2021. Unanimi-

dad de votos. Ponente: Fernando Silva García. Secretario: Álvaro García Breña.

Amparo directo 532/2021. 17 de febrero de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Silva García. Secretaria: Araceli Geraldina Aguirre Díaz.

Amparo directo 789/2021. 17 de febrero de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Silva García. Secretario: José de Jesús González Montes.

Nota: La tesis de jurisprudencia: 2a./J. 142/2013 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXV, Tomo 2, octubre de 2013, página 1211, con número de registro digital: 2004779.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de abril de 2022 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de abril de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

NEGATIVA FICTA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CUANDO NO SE AMPLÍE LA DEMANDA DE NULIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA LITIS SE INTEGRA CON LOS HECHOS Y CONCEPTOS DE ANULACIÓN DE LA DEMANDA, ASÍ COMO DEL ANEXO CONSISTENTE EN LA SOLICITUD O PETICIÓN NO RESUELTA EN EL TÉRMINO DE TRES MESES, FRENTE A LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE EXPRESE LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA INICIAL, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8o., FRACCIÓN X, DEL CITADO ORDENAMIENTO.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sostuvieron posturas contrarias al examinar la constitucionalidad de las sentencias que recayeron a diversos juicios contenciosos administrativos promovidos contra la resolución negativa ficta, en las cuales se sobreesayó en el juicio de nulidad al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 8o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al considerar toralmente que la parte actora no amplió su demanda inicial para expresar conceptos de anulación contra los motivos y fundamentos defensivos que hizo valer la autoridad demandada al contestar la demanda inicial, para desvirtuar la nulidad de la resolución negativa ficta, pues mientras uno de ellos negó el amparo al estimar que si era necesario ampliar la demanda de nulidad inicial, para formu-

lar conceptos de impugnación tendentes a contestar la nulidad de la resolución negativa ficta, el otro concedió el amparo por advertir que no se actualiza la citada causal de improcedencia, al considerar que la litis en el juicio contencioso administrativo de origen contra una resolución negativa ficta, se integra con la demanda inicial y el anexo que contiene la solicitud o petición no resuelta dentro del plazo de tres meses; actuaciones procesales que conforman un todo en lo tocante a los hechos, motivos y fundamentos (conceptos de anulación), que deben confrontarse con los argumentos defensivos que hizo valer la autoridad demandada al contestar la demanda inicial para desvirtuar la nulidad de la resolución negativa ficta. En el entendido de que la ampliación de la demanda es una facultad procesal potestativa y no una obligación sustantiva necesaria para integrar la litis, por lo que queda a la libre decisión del actor la conveniencia de ejercer o no el derecho procesal de ampliar su demanda inicial.

Criterio jurídico: El Pleno del Vigésimo Tercer Circuito determina que en tratándose de la promoción del juicio contencioso administrativo contra la nulidad de una resolución negativa ficta, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa responsable debe integrar la litis con los hechos y conceptos de anulación que se desprendan de la demanda inicial y el anexo que contiene la solicitud o petición no resuelta en el plazo de tres meses, frente a los argumentos defensivos que haga valer la autoridad demandada al contestar la demanda inicial, para desvirtuar la nulidad de la resolución negativa ficta, sin que la parte actora tenga la obligación de ampliar su demanda inicial, lo que obliga al tribunal responsable a resolver el fondo de la controversia planteada como corresponda en derecho.

Justificación: La institución jurídica de la resolución negativa ficta prevista en el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, consiste en que transcurrido el plazo de tres meses que la ley concede a la autoridad administrativa para resolver cierta petición formulada por un particular, y ésta no la resuelve, por disposición legal se entiende que tal resolución es adversa a los intereses del solicitante, lo que legitima a éste para acudir ante la autoridad jurisdiccional a demandar la nulidad de la resolución negativa ficta. Ahora bien, cuando la autoridad al contestar la demanda de nulidad inicial funda y motiva la respuesta a la solicitud, para desvirtuar la nulidad de la resolución negativa ficta, y el actor no ejerce su derecho procesal de ampliar su demanda inicial, previsto en la fracción I del artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la litis o controversia en el juicio contencioso administrativo contra la nulidad de una resolución negativa ficta, se integra con la demanda inicial y el anexo que contiene la solicitud o petición no resuelta dentro del plazo de tres meses; actuaciones procesales que forman un todo en lo tocante a los hechos y consideraciones de derecho (conceptos de anulación), frente a los argumentos defensivos que haga valer la autoridad al contestar la demanda inicial, para desvirtuar la nulidad de la resolución negativa ficta

controvertida. Por ende, la falta de ampliación de la demanda inicial debe ser entendida como un derecho procesal y no como una obligación sustantiva necesaria para la integración de la litis, según lo dispuesto en el artículo 17, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por lo que no se configura la causa de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 8o. del citado ordenamiento legal y sí obliga al tribunal responsable a resolver el fondo de la controversia planteada, como en derecho corresponda.

PLENO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 2/2021. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos del Vigésimo Tercer Circuito. 22 de febrero de 2022. Mayoría de cinco votos de los Magistrados Pedro Guillermo Siller González Pico, Eduardo Antonio Loredo Moreleón, Rafaela Madrid Padilla, Francisco Olmos Avilez y Carlos Arturo González Zárate. Disidente: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Ponente: Francisco Olmos Avilez. Secretario: Efrén Betancourt Valdepeña.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, al resolver el amparo directo administrativo 298/2020, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, al resolver el amparo directo administrativo 266/2020.

Nota: En términos del artículo 44, último párrafo, del Acuerdo General 52/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma, adiciona y deroga disposiciones del similar 8/2015, relativo a la integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de tesis 2/2021, resuelta por el Pleno del Vigésimo Tercer Circuito.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de abril de 2022 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de abril de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Registro digital: 2024264

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: XXIII.1o.1 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 11, Marzo de 2022, Tomo IV, página 3179

Tipo: Aislada

ACREDITAMIENTO DE OPERACIONES PRESUNTAMENTE INEXISTENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 69-B, QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN –EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE JUNIO DE 2018–. LA OMISIÓN DEL CONTRIBUYENTE DE ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD FISCALIZADORA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA, NO IMPLICA LA PRECLUSIÓN DE SU DERECHO PARA DEMOSTRAR LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES RELATIVAS EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN QUE A LA POSTRE SE LE INSTAURE.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 78/2019 (10a.), de título y subtítulo: **“FACULTADES DE COMPROBACIÓN. AL EJERCERLAS LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE CORROBORAR LA AUTENTICIDAD DE LAS ACTIVIDADES O ACTOS REALIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE, A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SUS PRETENSIONES, SIN NECESIDAD DE LLEVAR A CABO PREVIAMENTE EL PROCEDIMIENTO RELATI-**

VO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.”, estableció que el ejercicio de facultades de comprobación y el procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, no son excluyentes uno del otro, pues el procedimiento regulado en dicho precepto fue instituido para evitar el tráfico de comprobantes fiscales centrando la atención

en los contribuyentes que realizan fraude tributario a través de esa actividad, pero sin impedir que la autoridad fiscal pueda declarar la inexistencia de operaciones al ejercer sus facultades de comprobación, puesto que no prevé una restricción para que tal declaración no se realice en el despliegue de las atribuciones fiscalizadoras previstas en el artículo 42 del mismo ordenamiento. Ahora bien, cuando un contribuyente da efectos fiscales a comprobantes expedidos por empresas que facturan operaciones simuladas y omite acudir ante la autoridad exactora dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la lista definitiva, a acreditar que sí recibió los bienes o servicios que dichos comprobantes amparan, o bien, a corregir su situación fiscal, no implica la preclusión de su derecho para demostrar la materialidad de la operación en el procedimiento de comprobación que a la postre se le instaure, pues en términos del párrafo sexto del citado precepto 69-B, la determinación del crédito fiscal respecto de los contribuyentes que contrataron con las empresas que facturaron operaciones simuladas, deriva del despliegue de las facultades de comprobación de la autoridad

hacendaria, en el que los contribuyentes tendrán la oportunidad de demostrar la materialidad de sus operaciones.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 91/2021. 8 de julio de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Antonio Loredó Moreleón. Secretario: Horacio Ramírez Benítez.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 78/2019 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de junio de 2019 a las 10:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 67, Tomo III, junio de 2019, página 2186, con número de registro digital: 2020068.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de marzo de 2022 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2011630

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.3o.P.48 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV, página 2791

Tipo: Aislada

DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL EN SUS DIMENSIONES COLECTIVA E INDIVIDUAL. ESTE DERECHO INDÍGENA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, NO TIENE UN ALCANCE ABSOLUTO, POR LO QUE NO ES FUNDAMENTO PARA EVITAR QUE SE APLIQUEN AL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE VIOLACIÓN LAS PENAS PREVISTAS EN LA LEY (TRATAMIENTO EN INTERNAMIENTO), AUN CUANDO ÉSTE SEA UN ADOLESCENTE Y COMETA ESE ILÍCITO EN GRADO DE TENTATIVA.

Como ocurre con la generalidad de los derechos fundamentales, la prerrogativa a la diversidad étnica y cultural en sus dimensiones colectiva e individual, prevista en el numeral 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no tiene un alcance absoluto, al encontrar límites por tratarse de un principio fundante del Estado que a su vez tiene soporte en otros principios de igual categoría, como la dignidad humana, el pluralismo y la protección de las minorías. Sin que ello signifique que cualquier mandato constitucional o legal predomine sobre él, en virtud de que para que una limitación a dicha diversidad esté justificada constitucionalmente, es necesario que se funde en un principio que implique un valor superior a ese derecho indígena, ya que de lo contrario se restaría toda efica-

cia al pluralismo que inspira la Constitución Federal, tornándola inocua. De esta forma, los límites reconocidos al derecho a la diversidad étnica y cultural están relacionados con aquello que verdaderamente es intolerable por atentar contra los bienes más preciados del ser humano, razón por la que esos límites están constituidos en su aspecto más básico, por ejemplo, por el respeto al derecho a la vida, la prohibición a la tortura y la esclavitud, y la responsabilidad por actos constitutivos de delitos. Por ello, aun en el caso de que conforme al sistema normativo interno de una comunidad originaria, no se considere al delito de violación como conducta penalmente reprochable, ello no impide que deban imponerse las penas previstas en la ley (tratamiento en internamiento), aun cuando el sujeto activo sea

un adolescente y cometa ese ilícito en grado de tentativa, toda vez que el derecho a la diversidad étnica y cultural no tiene un alcance absoluto, respecto de la comisión de una conducta delictiva de agresión sexual, ni es fundamento para evitar que se apliquen las penas pues, considerar lo contrario, sería desconocer el marco constitucional al que deben ajustarse las prerrogativas previstas en el precepto 2o. de la Constitución Federal, ya que pensar que la comisión del delito de violación -aun cuando sea en grado de tentativa- fuere cometido con motivo a los usos y costumbres del acusado, ello provocaría excluir el marco constitucional de los derechos de la víctima y de la obligación del Estado de perseguir los delitos, contemplados, respectivamente, en los dispositivos 20, apartado C —reparación

integral del daño provocado por la comisión de una conducta delictiva— y 21 constitucionales.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 411/2015. 3 de marzo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Manuel Román Franco. Secretario: Enrique Alejandro Santoyo Castro.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de mayo de 2016 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis

Registro digital: 2024426

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materia(s): Laboral

Tesis: 1a. II/2022 (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Libro 12, Abril de 2022, Tomo II, página 1129

Tipo: Aislada

CONTRATO DE SEGURO OBLIGATORIO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, VIGENTE EN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Hechos: En un juicio ordinario mercantil se demandó el pago de tres coberturas que ampara una póliza de seguro de vehículo, consistentes en la responsabilidad civil de daños a terceros, la responsabilidad civil de viajero y la de muerte o incapacidad total y permanente. El Juez de primera instancia ordenó el pago de la indemnización por muerte de viajero hasta por la cantidad establecida en la póliza, decisión que fue modificada en apelación, al estimar que la aseguradora debería responder por la cantidad total a la que se condenó por la reparación integral del daño a pesar de que exista en la póliza un límite respecto de la suma asegurada. En contra de esta resolución las partes promovieron juicio de amparo directo. El Tribunal Colegiado de Circuito concedió el amparo solicitado por la demandada y negó el amparo solicitado por la parte actora, inconforme con lo anterior ésta interpuso el recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la correcta interpretación del artículo 22 de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en su texto vigente en mil novecientos noventa y nueve, debe ser en el sentido de que el enunciado normativo describe a los sujetos beneficiarios tercero y pasajero, en un plano meramente conceptual, sin establecer ni dar lugar a una regla de trato dife-

renciado en torno a la satisfacción del derecho a la reparación integral de daño.

Justificación: De una adecuada lectura de la norma, y atendiendo a una interpretación literal, histórica y conforme del mencionado artículo 22, se estima que la exigencia de contar con un contrato de seguro obligatorio como requisito para la concesión del servicio de transporte público tiene como propósito proteger por igual tanto al usuario del servicio como a las personas ajenas que pudieran verse afectadas en caso de un accidente durante la prestación del servicio. De modo que, atendiendo a la finalidad de la norma el empleo de los vocablos "pasajero" y "tercero" es meramente conceptual, de manera que se identifica como viajero o pasajero a la persona a quien se le presta un servicio de transporte, mientras que los terceros son aquellas personas, ajenas al servicio de transporte de pasajeros, que también pueden verse afectadas en algún evento o percance de tránsito. En ese tenor, la identificación de uno y otro sujetos a los que se dirige la norma no genera, en sí misma, una discriminación, en la medida de que, por un lado, no involucra alguna categoría sospechosa de aquellas que se ejemplifican en el artículo 1o. constitucional que pudiera implicar una segregación específica o estructural y, por otro, su contenido no constituye

una regla de trato diferenciado, sino un enunciado que describe a los sujetos que intervienen en una relación de

transporte público. De ahí, que es válida la interpretación que anula parcialmente una cláusula de la póliza de seguro, únicamente en cuanto al monto asegurado para los viajeros o para los terceros, cuando los montos de indemnización son notoriamente insuficientes para cubrir de manera total e integral los daños producidos al usuario o pasajero, o bien, al tercero, en cuyo caso debe estimarse que el límite de responsabilidad es el de monto mayor. Esta interpretación, por un lado, salvaguarda los derechos de los adherentes (incluidos los beneficiarios con el seguro) y, por otro, maximiza el principio de conservación de los contratos.

Amparo directo en revisión 7976/2019. José Luis Morales Gaspar, heredero y albacea de la sucesión testamentaria de Tanya Isabel Morales Ek. 7 de julio de 2021. Mayoría de tres votos de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidentes: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto particular, y Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de abril de 2022 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tests

Registro digital: 2022572

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: I.9o.P.17 K (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Libro 81, Diciembre de 2020, Tomo II, página 1697

Tipo: Aislada

PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL. SI EN EL JUICIO DE AMPARO EL JUEZ NO PUEDE DETERMINAR A QUÉ COLECTIVO LGBTI (LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGÉNEROS E INTERSEXUALES) PERTENECE EL QUEJOSO, NO DEBE PRONUNCIARSE EN CUANTO A UNA IDENTIDAD ESPECÍFICA, A EFECTO DE NO ETIQUETARLO CON NOMBRES O DEFINICIONES QUE PODRÍAN NO CORRESPONDER A LA PERCEPCIÓN DE SÍ MISMO.

Cuando en los juicios de amparo competencia de los órganos jurisdiccionales se vean involucradas personas pertenecientes al colectivo LGBTI (siglas que identifican a las palabras lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales), y no pueda determinarse si el quejoso es una persona transgénero, transexual, travesti u otra, el Juez no debe pronunciarse en cuanto a una identidad específica, a efecto de no etiquetarlo con nombres o definiciones que podrían no corresponder a su percepción de sí mismo, pues para ello tendría que realizarse un análisis en cuanto a la orientación sexual, la identidad y expresión de género, entre otros aspectos, para lo cual, resulta necesario una serie de datos e información relativos a dicha persona, los cuales podrían no encontrarse en autos. Sin embargo, a efecto de no transgredir los derechos de igualdad y no discriminación, previstos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puede precisarse que el quejoso pertenece a dicho grupo; aunado a que conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o identidad de género, tiene obli-

gación de resolver los casos relativos a los derechos humanos de las personas pertenecientes al colectivo LGBTI, con base en una perspectiva de género y de diversidad sexual.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 211/2019. 27 de agosto de 2020. Unanimidad de votos, con voto concurrente del Magistrado Ricardo Paredes Calderón. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretaria: María del Carmen Campos Bedolla.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de diciembre de 2020 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

FE DE ERRATAS
 DICE DEBE DECIR
 No. 129 PAGINA 40 No. 129 PAGINA 40
 MAGDA. MTRA. MAYRA NAYELY CERVANTES GUTIÉRREZ
 C. JUEZ MTRA. MAYRA NAYELY CERVANTES GUTIÉRREZ

MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR

RVOE:20120883

INICIO: Miércoles 5 de octubre de 2022

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar peritos en el análisis y aplicación de las normas jurídicas que regulan a la familia, en el marco de la tolerancia y el respeto, encaminados al desarrollo de una cultura de convivencia.
- Fomentar la elaboración de proyectos dirigidos a mejorar las técnicas, el nivel administrativo y la procuración de justicia en materia familiar.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Derechos Humanos
- Control de Constitucionalidad y Convencionalidad
- La Familia y sus Relaciones
- Nuevas Leyes Relacionadas con la Materia Familiar

2o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- El Derecho Alimentario
- Estructura de la Capacidad Jurídica en el Ámbito Familiar
- El Patrimonio Familiar
- Los Procesos de Adopción Internacional

3er Semestre

- La Competencia Jurisdiccional en los Procesos Familiares
- Sucesión Testamentaria
- Sucesión Legítima
- Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte
- Tramitación de las Pruebas en el Proceso Escrito

4o Semestre

- Función del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX en Materia de Derecho Familiar Escrito
- Recursos en Materia Familiar
- Vía de Apremio en los Procesos Familiares Escritos
- Amparo en Materia Familiar
- Seminario de Tesis

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

✉ contacto@universidadtepanlatto.edu.mx

📺 utep.posgrado

📍 @UTEP.posgrado

☎️ (55) 6026 4188



▶ CATEDRÁTICOS

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Magistrada de la Tercera Sala Familiar del TSJCDMX
Dra. María Margarita Gallegos López
Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. José Antonio Navarrete Hernández
Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. María Elena Ramírez Sánchez
Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX
Dr. Óscar Barragán Albarrán
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Tribunal Décimo Octavo Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Óscar Gregorio Cervera Rivero
Magistrado de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX
Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Distinguida Pedagoga de la UTEP
Mtra. Blanca Ivonne Avalos Gómez
Juez Segundo de Tutela de Derechos Humanos
Mtra. María del Rocío Martínez Urbina
Juez Sexto de Proceso Oral en Materia Familiar
Dra. Rosalía Ramos García
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la CDMX
Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la Primera Sala Familiar del TSJCDMX

Mtra. Rebeca Yasmín Rodríguez Pujol
Jueza Interina del Décimo Noveno Juzgado Familiar del TSJCDMX
Dr. Eduardo García Ramírez
Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Magistrado por Ministerio de Ley de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX
Mtro. Teófilo Abdo Kuri
Juez Séptimo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. Rogelio Hernández Pérez
Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtro. Julio César Díaz Morfín
Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtra. María Luisa Vázquez Cerón
Juez Vigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Trigésimo Octavo del Registro Civil de la CDMX
Mtra. María Teresa Cruz Abrego
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtra. Sara López Pantoja
Juez Tercero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtro. Alejandro Fernández Hernández
Juez Vigésimo Cuarto en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtra. Ma. Concepción Cornejo Oliver
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtro. Juan Estrada Negrete
Juez Vigésimo Sexto en Materia Familiar del TSJCDMX

Av. Baja California 157,
Col. Roma Sur, Cuauhtémoc,
C. P. 06760, CDMX



UNIVERSIDAD
TEPANTLATÓ



www.universidadtepentlató.edu.mx

Clases virtuales en tiempo real, hasta en tanto las condiciones sanitarias lo permitan.

DOCTORADO EN CIENCIAS PENALES

RVOE:20120877

INICIO: Sábado 8 de octubre de 2022 SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Modelar profesionales altamente especializados y competentes que contribuyan al fortalecimiento de los procedimientos jurídicos que respondan a las necesidades de los diversos fenómenos en materia penal.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Antecedentes Históricos del Derecho Penal y Fuentes
- Garantías Constitucionales
- Historia de las Ideas Jurídico-Penales
- Criminología I

2o Semestre

- Metodología de la Investigación II
- Teoría de la Tentativa
- Autoría y Participación
- Preinstrucción e Instrucción
- Criminología II

3er Semestre

- Proceso Penal Adversarial
- Recursos Procesales
- Justicia Especializada para Adolescentes Teoría de la Pena, Penas y Medidas de Seguridad
- Delitos en Particular

4o Semestre

- Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- Política Criminal
- Sistemas Penitenciarios
- Teoría Jurídica Contemporánea
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX
Dra. Magali Parra Orozco
Pedagoga
Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Magdo. Humberto Venancio Pineda
Magistrado del Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Toluca)
Dr. José Arturo García García
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Rodolfo García García
Jefe del Departamento de Asuntos Penales de la PROFECO
Dr. Luis Ramón Hernández Sabas
Postulante y Distinguido Catedrático de la UTEP
Director del Centro de Reinserción Social (Cereso), de Tula, Hidalgo

Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S.C.
Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP
Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX
Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP
Mtro. Álvaro Quiroz Cabrera
Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX
Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaría de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX
Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX
Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del TSJCDMX
Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dr. Ciro Betancourt García
Juez en Retiro del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Dr. José Antonio Bernal Arzaluz
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Marina Edith Gutiérrez Hernández
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento en Tlalpan, Estado de México
Dr. David Virgen Adriano
Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Dr. Miguel Ángel Coca Maya
Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Chalco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Dra. María del Rocío Morales Hernández
Juez Décimo Quinto en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Dra. Guadalupe América Mora Chichino
Secretaría del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Dra. Alma Cossette Guadarrama Gutiérrez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dra. Yolanda Martínez Martínez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. Rubén Pacheco Inclán
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Enrique Alejandro Santoyo Castro
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

✉ contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx

📷 utep.posgrado

📱 @UTEP.posgrado

☎ (55) 2440 2047



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX
www.universidadtepanlatlo.edu.mx

Clases virtuales en tiempo real, hasta en tanto las condiciones sanitarias lo permitan.

La **UAEMÉX** y la **UTEP** crean
un **GRAN CONVENIO** para que:



OBTENGAS TU
**TÍTULO CURSANDO UNA
MAESTRÍA CON
NOSOTROS**



Nuestras Maestrías

- ▶ Derecho de Amparo
- ▶ Ciencias Penales
- ▶ Derecho Civil
- ▶ Derecho Familiar
- ▶ Juicios Orales
- ▶ Educación

**“DEMUESTRA QUE ERES UN PROFESIONISTA
DISPUERTO A OBTENER RESULTADOS”**

- Beca UTEP -80%
en Mensualidades
- Mensualidades
Congeladas
- Sin Cuota
de Inscripción

**CATEDRÁTICAS Y
CATEDRÁTICOS DEL:**



**Poder Judicial
de la Federación**

Y DEL:



www.universidadtepanlatlo.edu.mx



Para mayor información
55 60 26 41 88

moBig

conectamos en grande.

¡GRUPO TELE URBAN ESTÁ DE FIESTA!

Lanzan una nueva unidad de negocio:

moBig empresa de telefonía celular e internet móvil, ofrece soluciones en comunicaciones para todos los sectores, con la red más avanzada 4.5G

¡CON COBERTURA NACIONAL E INTERNACIONAL!

Con sus planes de telefonía e internet móvil, estarás ahorrando hasta un **87%**.

Cuentan con planes de prepago desde \$30 y planes anualizados 12x7, disfrutando de 12 meses de servicio y pagando sólo 7 meses.

moBig 700
5GB / MES
\$700 / ANUAL

- 1 mes de vigencia.
- Datos para compartir.
- Llamadas y SMS ilimitados a México, EU y Canadá.

f @ t v Ilimitadas

moBig 1400
20GB / MES
\$1,400 / ANUAL

- 1 mes de vigencia.
- Plan individual.
- Llamadas y SMS ilimitados a México, EU y Canadá.

f @ t v Ilimitadas

moBig 2100
20GB / MES
\$2,100 / ANUAL

- 1 mes de vigencia.
- Datos para compartir.
- Llamadas y SMS ilimitados a México, EU y Canadá.

f @ t v Ilimitadas

Sus ventajas son los que los distinguen y es que sus planes son sin condiciones ni plazos forzoso, traen el **costo por GB MAS bajo del mercado** y, por si fuera poco, puedes portar tu línea y quedarte con tu número de siempre entre muchas otras cosas mas.

Visítanos en www.mobig.mx, comunícate a nuestro call center **800-26-moBig (66244)** o descarga nuestra app moBig.



mobigmx

www.mobig.mx

¡¡PARA ADQUIRIR Y CONOCER MÁS SOBRE NUESTROS PLANES VISITA WWW.MOBIG.MX Y AL MOMENTO DE PAGAR, INGRESA EL CÓDIGO **TEPANTLATO** Y OBTÉN UN 5% DE DESCUENTO!!